

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 026-2013

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 22 DE MAYO DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión ordinaria número veintiséis, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 22 de mayo del 2013.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General a. i. de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato, la señora Presidenta somete a conocimiento del Consejo el orden del día para la presente sesión, de conformidad con el siguiente detalle:

CONVOCATORIA

Sesión ordinaria N° 026-2013

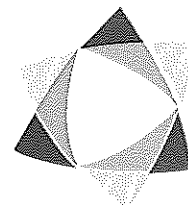
De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante acuerdo N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; la Presidencia del Consejo ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión:

Fecha: 22 de mayo del 2013
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González
Sesión: Ordinaria N° 026-2013

ORDEN DEL DÍA

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES 024-2013 Y 025-2013.
- III. PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
- IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

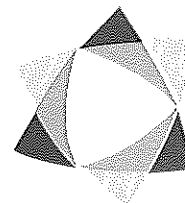
1.	Propuesta inicial de Código de Ética para la Superintendencia de Telecomunicaciones. Documentación de soporte: <u>Oficio 2457-SUTEL-DGO-2013</u> <u>Código Deberes Jurídicos, Morales y Éticos de SUTEL</u> Disposición por adoptar: Acuerdo simple. Encargado del tema: Mario Campos.
2.	Propuesta de Modificación Presupuestaria 04-2013, al presupuesto de la



Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013.
Documentación de soporte: Oficio 2463-SUTEL-DGO-2013.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

3. **Propuesta. Informe técnico final solicitado a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Decreto Ejecutivo No. 37629-MICITT, en atención a lo dispuesto en acuerdo del Consejo No. 026-025, de la sesión ordinaria No. 025-2013, celebrada el 15 de mayo del 2013. Expediente GCO-FON-PRO-00592-2013.**
Documentación de soporte: Oficio 2453-SUTEL-DGF-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.
4. **Remisión de cartel para el concurso del Proyecto Zona Norte Superior. Someter a conocimiento y autorización del Consejo para poner en consulta de los operadores de redes y proveedores de servicios, el cartel para el concurso del proyecto denominado Zona Norte Superior, con el objeto de recibir observaciones para consideración y posterior publicación. Expediente GCO-FON-PRO-00435-2013.**
Documentación de soporte: Oficio 2455-SUTEL-DGF-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.
5. **Remisión de cartel para el concurso del Proyecto Siquirres. Someter a conocimiento y aprobación del Consejo, el cartel ajustado para el concurso del Proyecto de Siquirres, en atención al acuerdo del Consejo 026-025-2013, de la sesión ordinaria 025-2013 del pasado 15 de mayo del presente. Expediente GCO-FON-PRO-00005-2012**
Documentación de soporte: 2454-SUTEL-DGF-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Humberto Pineda.
6. **Remisión de cartel para el concurso del Proyecto denominado La Lidia, La Curia y Aguas Frías de la Roxana de Pococí. Someter a conocimiento y autorización del Consejo para poner en consulta de los operadores de redes y proveedores de servicios, el cartel para el concurso del proyecto denominado La Lidia, La Curia y Aguas Frías de la Roxana de Pococí, con el objeto de recibir observaciones para consideración y posterior publicación. Expediente GCO-FON-PRO-00437-2013.**
Documentación de soporte: Oficio 2456-SUTEL-DGF-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.
7. **Aprobación de modificación presupuestaria 01-2013 solicitada por el Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR, en nota BN-FID-862-2013 (NI-3457-13). Solicitud presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional para dar contenido a la cuenta de Dietas y de esta manera poder cumplir con el pago al Comité de Vigilancia según se estipula en la cláusula 20 del contrato con el Fideicomiso. Expediente SUTEL OT-036-2012.**
Documentación de soporte: Oficio 2412-SUTEL-DGF-2013
Oficio BN-FID-862-2013
Dietas Comité de Vigilancia
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.



8. Remisión de Metodología de la contabilidad separada para los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL, enviada por el Fideicomiso del Banco Nacional mediante FID-982-2013 (NI-3863-13), en cumplimiento con el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones. Metodología de Contabilidad separada para los proyectos a ejecutar con cargo a FONATEL y su autorización para publicar la misma junto con los carteles de los concursos para los proyectos. Expediente SUTEL OT-036-2012.

Documentación de soporte: Oficio del Banco Nacional FID-982-13
Oficio 2452-SUTEL-DGF-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

9. Competencia. Procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo contra AMNET, TELETICA y TELECABLE por presuntas prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción. NI-1237-13

Documentación de soporte: 2434-SUTEL-DGM-2013
Resolución
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Walther Herrera, Daniel Quirós, Deryhan Muñoz.

10. Postes. Recursos de revocatoria de JASEC y AMNET contra la RCS-135-2013 (DICTAR la orden de medida cautelar urgente y provisionalísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago). Expedientes SUTEL OT-113-2010, SUTEL OT-096-2010, SUTEL OT-103-2011 y SUTEL OT-046-2012.

Documentación de soporte: Oficio 2410-SUTEL-DGM-2013
Propuesta resolución
Disposición por adoptar: Resolución
Encargado del tema: Walther Herrera, Juan Carlos Ovares, Daniel Quirós.

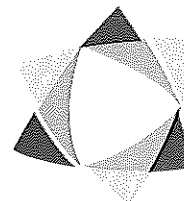
11. Asignación de numeración. Corrección de error material a la ampliación de numeración a Telecable Económico TVE, S.A. (corrección del rango de numeración asignado en la sesión 020-2013) Expediente SUTEL OT-173-2011.

Documentación de soporte: Proyecto de resolución
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Walther Herrera Cantillo, Josué Carballo, Adrián Mazón.

12. Solicitud de autorización. Propuesta de resolución sobre solicitud de confidencialidad presentada por Vía Europa Costa Rica, S.A. Expediente V0146-STT-AUT-00141-2012.

Documentación de soporte: Proyecto resolución
Disposición por adoptar: Resolución
Encargado del tema: Walther Herrera, Ana Marcela Palma, Max Ruíz, Adrián Mazón.

13. Asignación de numeración. Informe y Propuesta de resolución sobre solicitud de asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL OT-136-2011.



<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2353-SUTEL-DGM-2013</u>
	<u>Proyecto de resolución</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Walther Herrera, Josué Carballo, Adrián Mazón.

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

14. **Modificación acuerdo 011-014-2013** de la sesión ordinaria 014-2013 con fecha 13 de marzo de 2013. (Ampliación de un día en la capacitación denominada "Cybersecurity Coordination" organizado por la "United States Telecommunications Training Institute (USTTI)", para los días 19 al 26 de abril en la cual participaron Natalia Salazar Obando y Freddy Artavia Estrada).
Documentación de soporte: 2439-SUTEL-DGC-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Freddy Artavia, Natalia Salazar.
15. **Informe. Derecho de petición de la empresa Claro CR Telecomunicaciones**, donde solicita la remisión del oficio 890-SUTEL-DGC-2013.
Documentación de soporte: Documento en proceso de elaboración.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas.
16. **Respuesta a oficio DAJG-464-2013 del Ministerio de Gobernación y Policía. Informe sobre el estado en que la Superintendencia de Telecomunicaciones recibió la documentación por parte de la antigua oficina de Control Nacional de Radio.**
Documentación de soporte: Documento en proceso de elaboración.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas.
17. **Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de los permisos de uso de frecuencias. Acobo Puesto de Bolsa, S.A. y Municipalidad de Cartago.**
Documentación de soporte: Oficio 2378-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Acobo Puesto de Bolsa, S.A.
Oficio 2450-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Municipalidad de Cartago.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que conforman el objeto de las deliberaciones; asimismo, se remite el acta de la sesión anterior para su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere modificar el orden del día para incluir el conocimiento de los puntos que se detallan a continuación:

Conocer el punto 3 de la Dirección General de Fonatel después del punto 6 y que las propuestas de dicha Dirección, se conozcan como último punto de la sesión.

Dirección General de Calidad

1. Notificación de acuerdos del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.
2. Convocatoria para la realización de la prueba teórica para la obtención de un permiso de radioaficionado y/o banda ciudadana.
3. Actualización del procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico y potencia de señal.
4. Mediciones del espectro radioeléctrico para los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz (banda 2.6 GHz).
5. Análisis sobre el tema de la mensajería de SMS y MMS.

De nuevo, la señora Méndez Jiménez hace ver que en lo tocante al tema de la Dirección General de Calidad, en relación con el derecho de petición de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, mediante el cual solicita la remisión del oficio 890-SUTEL-DGC-2013, dado que el documento no estuvo preparado a tiempo para su conocimiento en esta sesión, lo procedente es que se posponga este asunto para una próxima sesión.

Finalmente, sugiere adicionar como último tema, el pésame de parte del Consejo y de todo el personal de la institución, para el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel, con motivo del fallecimiento de su señor Padre.

Luego de revisado el orden del día propuesto para la presente sesión y aprobadas las modificaciones que se realizan en esta oportunidad, el Consejo resuelve:

ACUERDO 001-026-2013

Acuerdo único. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 026-2013, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad y los ajustes sugeridos por parte de la señora Presidenta del Consejo.

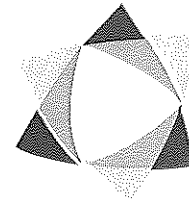
ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 024-2013 Y 025-2013.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de las actas 024-2013 y 025-2013, celebradas, en ese orden, el 8 y el 15 de mayo del 2013.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este asunto, estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional de Comunicación y Contraloría de Servicios de SUTEL.

Igualmente se hace constar que en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez no aprueban el acta de la sesión ordinaria 025-2013, en virtud de que no estuvieron presentes durante su celebración, debido a la atención de asuntos derivados de su cargo, según lo dispuesto en los acuerdos 010-014-2013 y 011-021-2013, respectivamente.



Finalmente, el señor Walther Herrera Cantillo participó en la aprobación del acta 025-2013, pues estuvo presente durante dicha sesión en calidad de Miembro Suplente del Consejo.

ACUERDO 002-026-2013

Acuerdo único. Aprobar las actas de las sesiones ordinarias 024-2013 y 025-2013, celebradas, en ese orden el 8 y el 15 de mayo del 2013, de conformidad con los textos conocidos en esta oportunidad y con las salvedades expuestas.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

1. Propuesta inicial del Código de Ética para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta inicial del Código de Ética para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se conoce sobre el particular el oficio 2457-SUTEL-DGO-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de documento mencionado.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre los detalles de esta propuesta y señala que se trata de uno de los proyectos programados por el Área de Planificación y Control Interno de la Dirección a su cargo para el presente año, con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Control Interno y lo dispuesto además en la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito.

Menciona que la idea es circular dicha propuesta entre las Direcciones Generales y las Jefaturas, con el fin de que hagan del conocimiento de las áreas a su cargo las observaciones correspondientes, antes de proceder con su aprobación y luego proceder con la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Explica el señor Campos Ramírez que para establecer este código, se ha tomado como referencia el modelo de otras entidades, siempre ajustados a los seis valores éticos establecidos para la institución y señala que el mismo fue revisado por las áreas de Planificación y Recursos Humanos.

Señala que la idea es aprobarlo para proceder con la publicación correspondiente y que entre a regir a la brevedad. Explica el señor Campos Ramírez cada uno de los valores y demás componentes del código y el significado de su aplicación institucional.

El señor Gilbert Camacho Mora señala la relevancia de la implementación del Código de Ética y menciona la importancia de establecer mecanismos de control de aplicación del mismo, que sirvan para aplicar las medidas que correspondan ante eventuales incumplimientos que se puedan presentar.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien agradece a la Dirección General de Operaciones el esfuerzo dedicado a la elaboración de ese documento y señala que es importante efectuar una

revisión de parte de las áreas y de la institución, por lo que le parece importante remitirlo en consulta a los funcionarios de SUTEL y recibir retroalimentación.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a la importancia de considerar los temas que se han tratado en los últimos días con respecto a la comunicación ascendente y descendente, como parte de la implementación de las medidas para aplicar el Código de Ética.

La señora Méndez Jiménez se refiere al trámite que debe darse en lo que tiene que ver con el traslado del Código a conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En este caso, lo conveniente sería circular el documento primero a nivel interno, para las observaciones que correspondan por parte del personal y enviar la versión ya revisada por todos los funcionarios de la SUTEL.

Además, se considera importante revisar si se contempla en el documento el aspecto relativo a la correcta utilización de las redes sociales, así como los equipos asignados a cada funcionario.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, se da por recibido el oficio 2457-SUTEL-DGO-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-026-2013

1. Dar por recibido el oficio 2457-SUTEL-DGO-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta a consideración del Consejo la propuesta de Código de Ética para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Trasladar a los Asesores del Consejo, las Direcciones Generales y las jefaturas de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de Código de Ética mencionada en el párrafo anterior, con el propósito de que lleven a cabo una valoración sobre este tema y remitan a la Dirección General de Operaciones las observaciones y modificaciones que consideren pertinentes sobre el particular, texto que deberá incorporarse en el orden del día en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que al ser las 09:30 horas se retira de la sala de sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, dado que debe atender un compromiso relacionado con su cargo.

2. *Propuesta de Modificación Presupuestaria 04-2013, al presupuesto de la SUTEL para el 2013.*

Seguidamente, la señora Presidenta expone al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 04-2013 al presupuesto de la SUTEL para el año 2013.

22 DE MAYO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 026-2013

Sobre el particular, se conoce el oficio 2463-SUTEL-DGO-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo la propuesta de modificación que se indica.

Explica el señor Campos Ramírez que se trata de una modificación grande, explica las principales partidas que se estarían modificando, entre las cuales se incluyen dietas y productos farmacéuticos y medicinales y señala que esta necesidad obedece a la posibilidad de capacitaciones en países en los cuales se requiera de una vacunación específica; además, distribución de servicios telefónicos y combustibles, servicios especiales, utensilios de cocina, anualidades, servicios de ciencias sociales y económicas, publicidad y propaganda, entre otros.

Se refiere además a la partida de servicios especiales, en función del apoyo que se requiere para la Dirección General de Fonatel, para Servicios Especiales, en virtud de la necesidad de contratación de una persona con carácter temporal, y de la Dirección General de Calidad, para la atención de una solicitud del MICITT, así como los componentes de anualidades en la partida de salarios.

Menciona también al reforzamiento en la partida de anualidades para la Dirección General de Mercados. Además, un reacomodo de partidas para el Área de Espectro, para la adquisición de licencias.

Señala el señor Campos Ramírez que se trata de un movimiento entre cuentas por un monto de doscientos veintinueve millones ochocientos veintidós mil doscientos veinte colones con 69/100. Indica que cada una de las variaciones está debidamente justificada con notas formales de las Direcciones solicitantes.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere a los recursos que deberían utilizarse en la contratación de una consultoría en comunicación, principalmente en lo que se refiere a aspectos del manejo de crisis.

Explica el señor Campos Ramírez que actualmente no existe el dinero requerido para ese rubro y que la propuesta es incluirlo en el presupuesto del mes de setiembre, para que pueda iniciar en enero del 2014, considerando la posibilidad de tomar fondos de la partida de Comunicación Interna, en caso de que se requiera el movimiento.

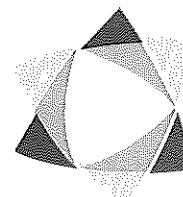
Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien señala que el proyecto de estrategia de comunicación es importante y necesario que sea visto como un proyecto de SUTEL y se refiere a la importancia de definir cuáles son los productos que se requieren, para poder contratarlos como una consultoría y expresa que existen muchos factores externos que se deben manejar y que se puede hacer no en una sola contratación, sino que se pueden definir los productos y contratarlos de diferentes maneras.

Señala la funcionaria Serrano Gómez que si no se presenta una adecuada estrategia de comunicación, puede verse dañada la imagen institucional.

La señora Presidenta se refiere a la necesidad de definir cuáles son los proyectos estratégicos y brindarles la debida atención y prioridad.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, se da por recibido el oficio 2463-SUTEL-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, así como la exposición del señor Campos Ramírez sobre el particular, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-026-2013



1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 2463-SUTEL-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 04-2013 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013, por un monto de \$229.821.220,69 (doscientos veintinueve millones ochocientos veintiún mil doscientos veinte colones con 69/100).
2. Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que corresponda.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4****I. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

3. *Procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo contra AMNET, TELETICA y TELECABLE por presuntas prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción.*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento y aprobación de los señores Miembros del Consejo el informe 2434-SUTEL-DGM-2013, de fecha 16 de mayo del 2013 y la propuesta de resolución sobre el tema del procedimiento administrativo contra las empresas Amnet, Teletica y Telecable, por presuntas prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo, quien amplía en detalle el asunto, al tiempo que atiende las consultas que se les plantean sobre el particular.

El señor Herrera Cantillo señala que este es un tema de competencia y manifiesta que se trata de una recomendación de apertura de un procedimiento administrativo a las tres empresas mencionadas, ya que las mismas aparentemente decidieron modificar los precios de los servicios de televisión por suscripción en una misma unidad de tiempo.

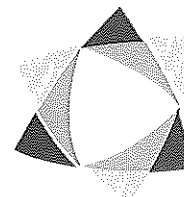
Señala que se realizaron las consultas correspondientes a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Una vez analizada la respuesta de la COPROCOM, la Dirección General de Mercados recomienda la apertura de un procedimiento administrativo por presuntas prácticas monopolísticas absolutas.

El señor Jorge Brealey Zamora acota sobre el manejo que se le dará al tema al momento en que la prensa conozca de la investigación. Señala que se debe ser proactivo y aclarar que es una investigación del proceder de las empresas y si se determina que existió dolo, obviamente se tomarán las medidas sancionatorias que correspondan. Se debe utilizar la información en forma positiva para beneficio de la imagen de la SUTEL y evitar que los medios se pongan en contra de la institución.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las dudas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da por recibido el informe 2434-SUTEL-DGM-2013 de fecha 16 de mayo del 2013 y acuerda:

ACUERDO 005-026-2013

1. Dar por recibido el informe 2434-SUTEL-DGM-2013 de fecha 16 de mayo del 2013 y la propuesta de resolución sobre el tema del procedimiento administrativo contra las empresas



Amnet, Teletica y Telecable, por presuntas prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción.

2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-172-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:40 HORAS DEL 22 DE MAYO DEL 2013**

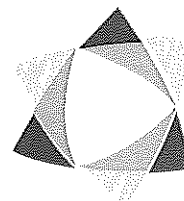
**“APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LAS EMPRESAS
AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. Y TELECABLE
ECONÓMICO TVE, S. A.”**

EXPEDIENTE SUTEL PM-447-2013

Apertura de un procedimiento administrativo ordinario incoado en contra de AMNET CABLE COSTA RICA, cédula jurídica número 3-101-577518, TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-6829-11, y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A., cédula jurídica número 3-101-336262, para investigar y averiguar la verdad real de los hechos respecto de la determinación de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas, corregir y sancionar, según corresponda, por la infracción a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, su reglamento general, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, así como para corregir y sancionar lo que corresponda

RESULTANDO

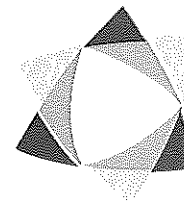
- I. Que el día 31 de octubre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6522-12) la empresa AMNET CABLE COSTA RICA notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012.
- II. Que el día 01 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6543-12) la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012.
- III. Que el día 02 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6568-12) la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012.
- IV. Que el día 29 de noviembre de 2012 mediante oficio 1280 SUTEL-SCS-2012 la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 033-072-2012 de la sesión ordinaria 072-2012 del 21 de noviembre de 2012 mediante el cual se instruye a la Dirección General de Mercados a iniciar las acciones necesarias para eventualmente iniciar un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA, S. A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas.
- V. Que el día 07 de enero de 2013 mediante oficio 0012-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)



su criterio sobre la procedencia o no de la apertura contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas.

- VI. Que el día 18 de febrero de 2013 mediante Opinión número OP-02-13 (NI-1237-13) la COPROCOM remitió su criterio positivo para la apertura de un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas.
- VII. Que el día 22 de febrero de 2013 mediante oficio 0871-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados solicitó a 26 proveedores del servicio de televisión por suscripción (IPTV, satelital y cable módem) información referente a la evolución del precio del paquete básico de televisión por suscripción.
- VIII. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante oficio número RI29-2013 (NI-1463-13) la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- IX. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante correo electrónico (NI-1481-13) la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO, S. A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- X. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante escrito sin número (NI-1483-13) la empresa CABLE CARIBE S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XI. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante correo electrónico (NI-1601-13) la empresa CABLE BRUNCA S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XII. Que el día 01 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-1609-13) la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XIII. Que el día 05 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1668-13) la empresa CABLE TALAMANCA S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XIV. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1762-13) la empresa CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XV. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1774-13) la empresa SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XVI. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante oficio número COOPELESCA-GG-361-2013 (NI-1776-13) la empresa COOPELESCA R.L. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XVII. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1792-13) la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.

- XVIII. Que el día 08 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1828-13) la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XIX. Que el día 11 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1851-13) la empresa GREGORIO VELA GIAO respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XX. Que el día 11 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1855-13) la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXI. Que el día 13 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1773-13) la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXII. Que el día 14 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-1955-13) la empresa SERVITEL CORP S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXIII. Que el día 15 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2012-13) la empresa Cable Zarcero S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXIV. Que el día 18 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-2074-13) la empresa Cable Centro S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXV. Que el día 19 de marzo de 2013 mediante oficio número 264-119-2013 (NI-2115-13) el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXVI. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2327-13) la empresa CABLE PLUS S.R.L. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXVII. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-2328-13) la empresa INVERSIONES BRUS MALIS LTDA respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXVIII. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2329-13) la empresa SERVICIOS FEMARROCA TV S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXIX. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2330-13) la empresa CABLE SUR S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXX. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2332-13) la empresa COOPEALFARORUIZ R.L. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXXI. Que el día 01 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2352-13) la empresa TRANSDATELECOM S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXXII. Que el día 01 de abril de 2013 mediante correo electrónico (NI-2361-13) la empresa CABLE BRUS S.A. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.
- XXXIII. Que el día 04 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2484-13) la empresa COOPESANTOS R.L. respondió a lo requerido en el oficio 0871-SUTEL-DGM-2013.

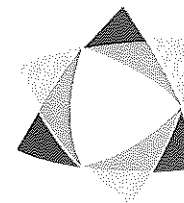


- XXXIV. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1730-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados consultó a la empresa CABLE BRUS S.A. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de octubre de 2012.
- XXXV. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1731-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados consultó a la empresa CABLE CARIBE S.A. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de diciembre de 2012.
- XXXVI. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1732-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados consultó a la empresa CABLE PLUS S.R.L. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de enero de 2013.
- XXXVII. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1733-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados consultó a la empresa COOPEALFARORUIZ R.L. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de julio de 2012.
- XXXVIII. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1734-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados consultó a la empresa INVERSIONES BRUS MALIS LTDA respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de diciembre de 2012.
- XXXIX. Que el día 09 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2622-13) la empresa COOPEALFARORUIZ R.L. respondió a lo solicitado en la nota 1733-SUTEL-DGM-2013.
- XL. Que el día 17 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2781-13) la empresa CABLE CARIBE S.A. respondió a lo solicitado en la nota 1731-SUTEL-DGM-2013.
- XLI. Que el día 22 de abril de 2013 mediante correo electrónico (NI-2940-13) la empresa INVERSIONES BRUS MALIS LTDA respondió a lo solicitado en la nota 1734-SUTEL-DGM-2013.
- XLII. Que el día 02 de mayo de 2013 mediante escrito sin número (NI-3228-13) la empresa CABLE BRUS S.A. respondió a lo solicitado en la nota 1730-SUTEL-DGM-2013.
- XLIII. Que el día 16 de mayo de 2013 mediante oficio 2434-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados emitió su criterio respecto a la procedencia o no de llevar a cabo un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción.
- XLIV. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de esta resolución.

CONSIDERANDO

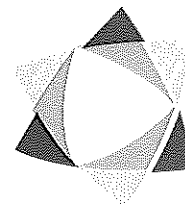
PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.



- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 establece como una obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. En ese sentido, la SUTEL tiene competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tenga por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. Que los artículos 3 inciso g) y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establecen que le corresponde a la SUTEL conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y el artículo 67 de dicha ley establece como infracción muy grave "realizar prácticas monopolísticas".
- VII. Que de conformidad con el artículo 20 inciso 31) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), le corresponde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 31 inciso 1, sub inciso f) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados, le corresponde preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde a esta Dirección solicitar, conocer y tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia, de previo a emitir su recomendación al Consejo, así como proponer las razones para apartarse de los criterios de dicha Comisión; sea para la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo correspondiente o para el dictado del acto final (incisos i., q., y t.).

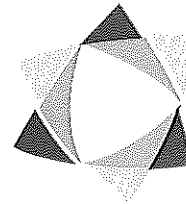
SEGUNDO: SOBRE LOS MOTIVOS DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



- I. Que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. notificaron a la SUTEL en fechas 31 de octubre de 2012, 01 de noviembre de 2012 y 02 de noviembre de 2012, respectivamente que llevarían a cabo un incremento en el precio de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012.
- II. Que ante dicho incremento de precios el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 033-072-2012 de la sesión ordinaria 072-2012 del 21 de noviembre de 2012 instruyó a la Dirección General de Mercados a iniciar las acciones necesarias para eventualmente iniciar un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas.
- III. Que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en su opinión OP-02-13 (NI-1237-13) emitió criterio respecto a la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., en el siguiente sentido:

"Se emite opinión favorable sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos y establecer eventuales infracciones a las normas de competencia consagradas en la LGT".

- IV. Que mediante oficio 2434-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados rindió el informe de "Recomendación sobre la procedencia o no de la apertura de un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción" donde concluyó lo siguiente:
 - i. Las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. notificaron a la SUTEL en fechas 31 de octubre de 2012, 01 de noviembre de 2012 y 02 de noviembre de 2012, respectivamente que llevarían a cabo un incremento en el precio de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012.
 - ii. Este incremento de precio podría constituirse en una práctica monopolística absoluta, si hubiera sido concertado entre dichas empresas. Para establecer lo anterior debe demostrarse lo siguiente:
 - a. Que los agentes económicos que participaron en el supuesto acuerdo, convenio o combinación, sean competidores entre sí.
 - b. Que dichos agentes han incurrido en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 53 de la Ley N° 8642.
 - iii. De la información con que cuenta la SUTEL se determina que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son competidoras en la prestación de los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet en los cantones de Alajuela, Alajuelita, Aserri, Curridabat, Desamparados, Goicoechea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás.
 - iv. A la fecha no existen elementos que expliquen el incremento conjunto en el precio llevado a cabo por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.



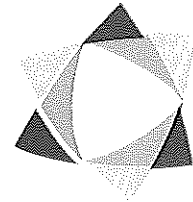
S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. en el mes de diciembre de 2012 para el servicio de televisión por suscripción.

- v. *La COPROCOM emitió criterio positivo para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio para establecer la verdad real de los hechos contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.*
- vi. *Que existen elementos suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio para establecer la verdad real de los hechos contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.*

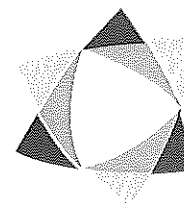
En virtud de lo anterior, y en concordancia con el criterio emitido por COPROCOM, se recomienda al Consejo de la SUTEL llevar a cabo el inicio de un procedimiento administrativo para determinar a verdad real de los hechos contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción”.

TERCERO: SOBRE LA CONDUCTA INVESTIGADA

- I. Que a partir de lo analizado, el criterio de la COPROCOM y la recomendación de la Dirección General de Mercados, el procedimiento administrativo debe versar sobre la presunta ejecución de una práctica monopolística absoluta realizada por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. en relación con el servicio de televisión por suscripción.
- II. Que en el procedimiento se determinaría lo siguiente:
 - a. Sobre si los supuestos infractores son competidores entre sí.
 - b. Sobre si la conducta observada se constituye en una práctica monopolística absoluta en los términos de lo definido en el artículo 53 inciso a) de la Ley N° 8642.
- III. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642) establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, resultando que en ese sentido a la SUTEL le corresponde evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, en ese sentido la SUTEL tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 53 de la Ley N° 8642 establece que son prohibidas y nulas de pleno derecho las prácticas monopolísticas absolutas, siendo que se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:
 - a. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
 - b. Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios.



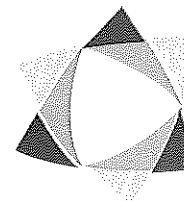
- c. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables.
 - d. Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.
- V. Que en ese mismo sentido el artículo 11 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley Nº 7472) establece que son prácticas monopolísticas absolutas son los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con cualquiera de los siguientes propósitos:
 - a. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los bienes o servicios en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
 - b. Establecer la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar solo una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, un volumen o una frecuencia restringidos o limitados de servicios.
 - c. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de bienes o servicios, actual o futuro mediante la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables.
 - d. Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.
- VI. Que el citado artículo 11 de la Ley Nº 7472 establece que los actos a los que se refiere este artículo serán nulos de pleno derecho y se sancionará, conforme a esta Ley, a los agentes económicos que incurran en ellos.
- VII. Que adicionalmente el artículo 5 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establece que se considerarán prácticas monopolísticas absolutas las establecidas en el artículo 53 de la Ley Nº 8642, siendo que las prácticas monopolísticas absolutas son prohibidas y serán nulas de pleno derecho y sancionadas conforme a lo dispuesto al efecto en la Ley Nº 8642.
- VIII. Que en ese mismo sentido el artículo 6 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones define que la SUTEL podrá considerar como indicios de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas, entre otros, los siguientes:
 - a. Que los precios de venta de los servicios ofrecidos por dos o más competidores, en el territorio nacional, sean sensiblemente superiores o inferiores a su precio de referencia internacional.
 - b. Que dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.
 - c. Que exista una correlación positiva, importante y continuada en los precios de dos o más competidores, durante un período significativo de tiempo, y que no pueda ser atribuida a variaciones en los precios de los factores de producción.
 - d. Que uno o varios operadores o proveedores actúen con negligencia evidente en la presentación de ofertas en licitaciones u otros procedimientos de concurso, presenten ofertas inusualmente similares o sin fundamento económico, o que de las circunstancias del caso se deduzca la existencia de un patrón atípico de precios, de ofertas ganadoras, asignación geográfica o de clientela entre las ofertas presentadas.
 - e. La presencia de un solo operador o proveedor en una zona geográfica determinada, sin una justificación razonable.



- f. Las instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones a sus asociados, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas.
- g. Que los operadores o proveedores hayan acordado mecanismos de fiscalización o control de la conducta de otros competidores.
- h. Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones u otras formas de comunicación, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas.

CUARTA: SOBRE LA SANCIÓN APLICABLE

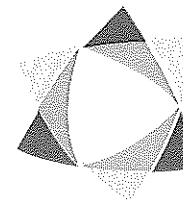
- I. Que el artículo 67 de la Ley N° 8642 dispone que las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves. Su inciso a) aparte 13) indica que son infracciones muy graves realizar las prácticas monopolísticas establecidas en la Ley y su inciso b) aparte 11 indica que es una infracción grave cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave.
- II. Que el artículo 34 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establece que en la resolución final de un procedimiento, la SUTEL se pronunciará sobre la existencia o no de las prácticas monopolísticas investigadas y, en su caso, impondrá las medidas correctivas y sanciones que correspondan conforme a los artículos 58, 67, 68 y concordantes de la Ley N° 8642.
- III. Que el artículo 58 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que sin perjuicio de la sanción que corresponda, la SUTEL podrá imponer a los operadores y proveedores las siguientes medidas correctivas cuando realicen prácticas monopolísticas o concentraciones no autorizadas en dicha Ley: a) la suspensión, la corrección o la supresión de la práctica de que se trate.
- IV. Que el artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones indica a su vez que las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior y las infracciones graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) y hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior. Cuando un operador o proveedor no haya obtenido ingresos brutos o se encuentre imposibilitado para reportarlos, la SUTEL utilizará como parámetro para la imposición de sanciones el valor de sus activos. En el caso de las infracciones referidas en el inciso a) del artículo 67 de la Ley N° 8642 que, a juicio de la SUTEL, revistan gravedad particular, esta Superintendencia puede imponer como sanción una multa de un uno por ciento (1%) y hasta un diez por ciento (10%) de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o entre un uno por ciento (1%) y hasta por un diez por ciento (10%) de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o entre un uno por ciento (1%) y hasta por un diez por ciento (10%) del valor de los activos del infractor. En el caso de que no se pueda aplicar la sanción sobre las ventas o los activos, la SUTEL utilizará como parámetro para la imposición de sanciones los ingresos presuntos del período, tomando en cuenta los ingresos brutos promedio de períodos anteriores y los ingresos promedio del período anterior de otros operadores o proveedores que desarrollen actividades económicas y comerciales similares. Para efectos de imponer la sanción, la SUTEL deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico, de conformidad con lo definido en el artículo 6 de esta Ley. En el supuesto de formar parte de un grupo económico, la sanción será impuesta con base en el ingreso bruto o las ventas anuales, según sea el caso, de las empresas que conforman el grupo.



- V. Que el artículo 70 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que la SUTEL aplicará las sanciones por resolución fundada. Estas se aplicarán en forma gradual y proporcionada tomando en consideración los siguientes criterios: a) la mayor o menor gravedad de la infracción, b) el tiempo en que se cometió la infracción, c) la reincidencia, d) el beneficio obtenido o esperado con la infracción, e) el daño causado y f) la capacidad de pago del infractor.
- VI. Que el artículo 175 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones señala que las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 8642. Para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes en el caso de estas infracciones este órgano se apegará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y los Reglamentos vigentes para cada Capítulo.
- VII. Que el artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las infracciones descritas en la Ley Nº 8642, serán sancionadas conforme al artículo 68 de dicha Ley. La SUTEL aplicará las sanciones por resolución fundada, en forma gradual y proporcionada, basada en los criterios establecidos en el artículo 70 de la Ley Nº 8642. Asimismo, para la determinación del ingreso bruto anual del infractor a que se hace referencia en los incisos a) y b) del artículo 68, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto sobre la Renta, número 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas. Lo anterior sin perjuicio de la valoración correspondiente a la pertinencia del infractor a un grupo económico en los términos del artículo 6 y 68 de la Ley 8642. Adicionalmente, la SUTEL podrá imponer como sanción en el caso de infracciones muy graves que se refiere el inciso a) del artículo 67, el cierre de establecimientos y la remoción de equipos, en los términos del artículo 69 de la Ley Nº 8642.

QUINTO: SOBRE EL ÓRGANO DIRECTOR

- I. Que son competencias del Órgano Director o Instructor las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra que establezca la ley: 1) representar a la SUTEL en los respectivos procedimientos que se dirán; 2) adoptar todas las medidas probatorias pertinentes y necesarias, aunque no hayan sido propuestas por las partes o en contra de su voluntad, para verificar la verdad real y el motivo del acto final, para lo cual tendrá las mismas facultades y deberes que una autoridad judicial; 3) resolver todas las cuestiones previas surgidas en el curso del procedimiento, aunque sean competencia de otros órganos, debiéndolas consultar inmediatamente después de surgida la cuestión; 4) citar a las partes o a cualquier tercero para que declare o realice cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final; 5) firmar la citación; 6) prorrogar los plazos que haya concedido hasta en una mitad más si la parte demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, no ha mediado culpa de ésta y no existe lesión de los intereses o derechos de la contraparte o terceros; 7) reducir o anticipar los plazos o términos destinados a la administración; 8) habilitar a los funcionarios públicos para actuar en día y hora inhábil, cuando la demora puede causar graves perjuicios a la Administración o al interesado o hacer ilusoria la eficacia del acto administrativo; 9) conservar los objetos presentados susceptibles de desaparición dejando constancia en un acta; 10) intervenir en la evacuación de prueba confesional o testimonial para que la materia de cada presunta quede agotada después de cada respuesta; 11) dirigir la comparecencia oral y privada; 12) firmar el acta levantada de la comparecencia o el acta de constatación de la grabación; 13) evacuar, de ser posible, la prueba ofrecida por la parte interesada que se ausentó de la comparecencia o audiencia; 14) posponer la comparecencia si se encuentra defectos graves en la convocatoria o cualquier otra razón que la haga imposible; 15) ordenar y tramitar la prueba, determinando el orden, términos y plazos de la forma que estime más oportuna, en el procedimiento sumario, según proceda; 16) cuando corresponda, optar por convertir en ordinario un procedimiento sumario si lo justifican razones de complejidad :



importancia de la materia a tratar, para lo que debe conceder audiencia a las partes y obtener aprobación del superior jerárquico; 17) adoptar medidas cautelares atípicas de carácter positivo o innovativo, de oficio o a instancia de parte; 18) dictar una resolución provisional respecto de los asuntos que estime separables y estén listos para ser decididos; 19) recibir los recursos ordinarios interpuestos contra el acto final; 20) conocer y resolver el recurso de revocatoria contra los actos de trámite de efectos propios y las resoluciones interlocutorias que por disposición expresa de ley tengan es recurso; 21) respecto del recurso de apelación emplazar a las partes ante el superior, remitir el expediente y acompañar un informe sobre las razones de ese recurso; y cualquiera otra competencia atinente a la sustanciación del procedimiento en la fase de inicio, ordenación e instrucción.

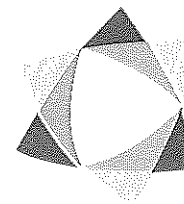
POR TANTO

Con fundamento en la recomendación de la Dirección General de Mercados y la Comisión de Promoción de la Competencia, los preceptos reseñados de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, , La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **INICIAR** un procedimiento administrativo ordinario, de carácter sancionatorio, contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S. A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. como presuntos responsables directos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 53 inciso a) en relación con el servicio de televisión por suscripción, calificada como muy grave o grave, tipificada en el artículo 67 inciso a) sub inciso 13 e inciso b) sub inciso 11) de la Ley General de Telecomunicaciones. La citada infracción administrativa pueden dar lugar a la imposición por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de una sanción en los términos del artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.
2. **NOMBRAR** como instructor u órgano director del procedimiento sancionador a los señores Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611, Deryhan Muñoz Barquero, cédula de identidad 6-0328-0822, y Silvia León Campos, cédula de identidad, 1-1154-0574, todos funcionarios de la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia para que instruyan el indicado procedimiento sancionador el cual tiene por finalidad la averiguación de la verdad real de los hechos y determinación de responsabilidades que correspondiere, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley citada. El Presidente del órgano director del procedimiento será el señor Daniel Quirós Zúñiga. Ante la ausencia de uno de los miembros anteriores, éste podrá ser sustituido por cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de Mercados.
3. **COMUNICAR** este acuerdo al Órgano Director nombrado para que se continúe la tramitación del procedimiento.

NOTIFÍQUESE



4. Recursos de revocatoria de JASEC y AMNET contra la RCS-135-2013 (Dictar la orden de medida cautelar urgente y provisionalísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago).

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe 2410-SUTEL-DGM-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y la propuesta de resolución sobre el tema de la medida cautelar urgente y provisionalísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular.

Señala que no se analiza el fondo del recurso de JASEC. Se recomienda rechazar ambos recursos de revocatoria, el de JASEC por carecer de firma y el de AMNET CABLE COSTA RICA, S. A., porque los argumentos planteados no son atinentes y confirmar la medida cautelar urgente y provisionalísima en los términos establecidos por la Resolución RCS-135-2013.

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere que aunque el recurso de JASEC adolece de un serio vicio que impide su tramitación, como es la falta de firma, se argumente una inadmisibilidad por extemporáneo y no un rechazo.

Textualmente manifiesta el señor Brealey Zamora:

"La JASEC señala aspectos puntuales en cada uno de los casos de los solicitantes de acceso, que considero deben considerarse y valorar si de oficio es necesario ajustar la medida cautelar, en caso de comprobarse lo manifestado según el expediente. Por ejemplo, al parecer se ordena dar acceso a enlaces no solicitados.

Ya existen estudios técnicos pero no se han entregado a los solicitantes por falta de una respuesta de la SUTEL en un tema; lo que podría haberse resuelto en la medida y ordenar la entrega de esos estudios para continuar con los procesos de negociación y firma de los adendos que ya están listos. Esto es un contenido de medida razonable y puntual a rutas específicas.

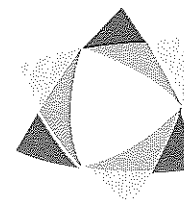
Al parecer hay imposibilidades objetivas de cumplir, incluso con base en estudios de la SUTEL, en casos concretos, por lo que considero de oficio se debería revisar este tema.

En general, el hecho de que el recurso sea extemporáneo, no impide que la SUTEL deba valorar aspectos que bien pueden afectar la ejecución de la medida adoptada y, que independientemente de la formalidad de la presentación del recurso requiere su análisis oficioso."

Ante consulta de la señora Méndez Jiménez sobre la recomendación de emitir un acuerdo en firme en este caso, el señor Herrera Cantillo manifiesta que se recomienda ese tipo de acuerdo, ya que el acatamiento de la medida cautelar urgente y provisionalísima que se emitió mediante la RCS-135-2013, no se detiene con la sola presentación de los recursos.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las dudas sobre el particular, se da por recibido el oficio 2410-SUTEL-DGM-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 006-026-2013



22 DE MAYO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 026-2013

1. Dar por recibido y aprobar el informe 2410-SUTEL-DGM-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y la propuesta de resolución sobre el tema de la medida cautelar urgente y provisionalísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-173-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:55 HORAS DEL 22 DE MAYO DEL 2013**

“SE RECHAZAN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA PRESENTADOS POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y AMNET CABLE COSTA RICA, S. A., CONTRA LA RESOLUCION RCS-135-2013 DE LAS 12:20 HORAS DEL 17 DE ABRIL DEL 2013”

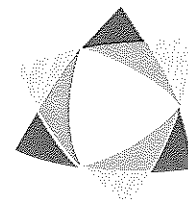
EXPEDIENTES

OT-0113-2010, OT-096-2010, OT-103-2011 y OT-046-2012

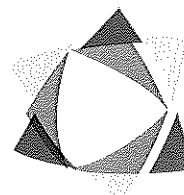
Recursos de Revocatoria presentados por la empresa **AMNET CABLE COSTA RICA S.A.** cédula jurídica número 3-102-204367, y la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087, contra la Resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, mediante la cual se ordenó de la **MEDIDA CAUTELAR URGENTE Y PROVISIONALÍSIMA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**:

RESULTANDO

- I. Que el 20 de marzo del 2013 (NI-2163), el señor Angelo Iannuzzelli Carmona, en su condición de apoderado con suficientes facultades de AMNET denuncia a JASEC por negativa reiterada de brindar acceso a postería y por promulgar de forma ilegal el “concurso privado” para suscribir contrato de interconexión y acceso de servicio de difusión de TV.
- II. Que en dicho escrito presenta solicitud urgente de ejecución de orden de acceso dictada por la SUTEL y dictado de medida cautelar urgente y provisionalísima:
 - a. Conferir en forma inmediata acceso a su postería en favor de AMNET como ha sido ya reconocido por la SUTEL en la resolución RCS-235-2011.
 - b. Expedir y comunicar en forma inmediata los permisos definitivos de postería en las solicitudes realizadas por AMNET ya que cuentan con un estudio de factibilidad positivo y vista de campo por parte de JASEC.
 - c. Realizar efectivamente en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles las visitas de campo necesarias para la consecuente emisión de los estudios de factibilidad necesarios en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; para luego otorgar, expedir y comunicar, en un plazo final total no mayor de ocho (8) días hábiles los permisos definitivos de postería de las solicitudes realizadas por AMNET y que no cuentan aún con estudio de factibilidad positivo ni visita de campo por parte de JASEC.



- d. Autorizar e instalar en forma inmediata los medidores de servicios eléctricos que complementariamente sean necesarios para las solicitudes de postería realizadas por AMNET.
 - e. Suspender los efectos del "Concurso privado para suscribir un Contrato de Interconexión y Acceso del Servicio de Difusión de TV en RF por medio de Fibra Óptica (FTTH)"; hasta tanto no se resuelva la presente gestión en forma definitiva
- III. Que mediante la Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, se resolvió DICTAR la **orden de medida cautelar urgente y provisionalísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago**, con relación a las solicitudes de **AMNET CABLE COSTA RICA S.A.** cédula jurídica número 3-102-204367, **TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.** cédula jurídica 3-101-336262 y **TRANSDATELECOM S.A.** cédula jurídica 3-101-303323, en los siguientes términos:
- IV. Ordenar a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante JASEC), a cumplir sin demora con lo dispuesto.
- a. En la resolución número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011, en la cual dictó la orden de acceso a recursos de postería de JASEC en la ruta del Sector de Llano Grande solicitada por AMNET comprendidas en el estudio de viabilidad técnico del oficio GIT-AP-42-2011.
 - b. Con todo lo estipulado en el Contrato de uso y acceso compartido de la postería para las redes de telecomunicaciones entre JASEC y AMNET suscrito el 8 de diciembre del 2011 (folios 706 al 728), el addendum del 27 de noviembre del 2012 (folios 1034 al 1035) y las observaciones realizadas por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 008-003-2013 del 23 de enero del 2013 (folios 1072 al 1077).
 - c. En la resolución número RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 9 de mayo del 2012 en la cual dictó la orden de acceso a recursos de postería de JASEC en la ruta del Sector de San Rafael de Oreamuno solicitada por FEMAROCA.
 - d. Con todo lo estipulado en el Contrato de uso y acceso compartido de la postería para las redes de telecomunicaciones entre JASEC y FEMAROCA suscrito el 18 de julio del 2012 (folios 798 al 831 expediente OT-096-2010).
- V. Acoger la solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima solicitada por **AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A.** en el expediente OT-113-2010, en los siguientes términos:
- a. Ordenar a la JASEC en virtud de que ya existen los estudios expedir los permisos definitivos en un **plazo de cinco (5) días hábiles** de las siguientes rutas de su postería de interés para AMNET:
 - i. Ruta 1: Enlace San Rafael de Oreamuno - Nodo Blanquillo
 - ii. Ruta 2: Cartago – Dulce Nombre – Nodo Cartago Dulce Nombre
 - iii. Ruta 3: Enlace San Rafael de Oreamuno – Fibra de Blanquillo
 - iv. Ruta 4: Cartago - Llanos de Santa Lucía – Nodo Cartago Paraíso



b. Ordenar a la JASEC a realizar las visitas de campos y presentar a esta entidad reguladora los estudios de factibilidad respectivos en un **plazo de dos (2) meses** de las siguientes rutas de su postería de interés para AMNET:

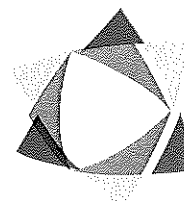
- i. Ruta 5: Enlace Cartago - Dulce Nombre - Enlace Corporativo Las Limas CCEC.
- ii. Ruta 6: Enlace Cartago - Pacayas - Enlace Corporativo Monge
- iii. Ruta 7: Enlace Cartago - Paraíso - Fibra del Nodo Paraíso
- iv. Ruta 8: Enlace Cartago - Tejar - Enlace Corporativo Monge
- v. Ruta 9: Enlace Cartago - Guadalupe - Enlace Corporativo Mega súper
- vi. Ruta 10: Refuerzo Mall Paraíso - Caballo Blanco
- vii. Ruta 11: Enlace Cartago - Tejar - Enlace Corporativo Transportes Grant
- viii. Ruta 12: Enlace Cartago - Ochomogo - Corporación Transportes Grant
- ix. Ruta 13: Enlace Cartago - La Lima - Paseo Metrópoli
- x. Ruta 14: Enlace Cartago - La Lima - Enlace Corporativo Ekono
- xi. Ruta 15: Enlace Cartago - La Lima - Refuerzo La Lima
- xii. Ruta 16: Enlace Cartago Centro - Enlace Corporativo Ekono

VI. Dictar una medida cautelar en el caso de **SERVICIOS FEMAROCA TV S. A.** en el expediente OT-096-2010 en los siguientes términos:

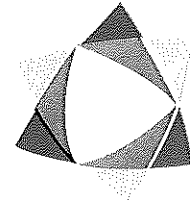
- a. Ordenar a la JASEC que conjuntamente con FEMAROCA en un **plazo de un (1) mes** presenten a esta entidad reguladora alternativas para la ruta San Rafael de conformidad con lo dispuesto en el oficio GIT-APS-056-2012 del 8 de agosto del 2012 y presenten la propuesta a la SUTEL (folios 833 al 834).
- b. Ordenar a la JASEC conjuntamente con FEMAROCA en un **plazo de un (1) mes** presenten a esta entidad reguladora alternativas para la ruta Cot - Santa Rosa, de conformidad con lo dispuesto en los oficios GIT-APS-055-2012 del 8 de agosto del 2012 y GIT-APS-062-2012 del 24 de setiembre del 2012 (folios 835 y 837) y GIT-APS-061-2012 del 14 de setiembre del 2012, y presenten la propuesta a la SUTEL.
- c. Ordenar a JASEC conjuntamente con FEMAROCA en un **plazo de un (1) mes** presenten a esta entidad reguladora alternativas para la ruta Tierra Blanca de conformidad con lo dispuesto en el oficio GIT-CSO-APS-064-2012 del 28 de setiembre del 2012, y presenten la propuesta a la SUTEL.

VII. Acoger la solicitud de medida cautelar solicitada por **TELECABLE ECONOMICO TVE S. A.** en el expediente OT-0103-2011 en los siguientes términos:

- a. Ordenar a JASEC expedir los permisos definitivos en un **plazo de cinco (5) días hábiles** de las siguientes rutas de su postería de interés para TELECABLE:
 - i. Taras, Quircot, Loyola
 - ii. Llanos de Santa Lucía
- b. Ordenar a JASEC expedir los estudios técnicos en un **plazo de dos (2) meses** de las siguientes rutas de interés para TELECABLE:
 - i. Gran Valle del Guarco, Ochomogo.
 - ii. Enlace Zona Norte Cartago



- iii. *Enlace Ruta Coris*
 - iv. *Quircot*
 - v. *Loyola*
 - vi. *Llanos de Santa Lucía*
 - vii. *Terranova Dulce Nombre*
 - viii. *Manuel Jesús*
 - ix. *Ruta a Limón*
 - x. *Ruta del BAC*
 - xi. *Arrendamiento de dos hilos de fibra óptica entre los postes P16560 y P28090*
 - c. *Ordenar a JASEC a gartiuestionar en el **plazo de un (1) mes** la autorización por escrito de los demás operadores instalados en la infraestructura para que TELECABLE pueda realizar los trabajos de reubicación requeridos al tenor de lo indicado en el oficio UEP-693-2012 del 18 de setiembre del 2012 (folios 198 al 200).*
- VIII. *Acoger la solicitud de medida cautelar solicitada por **TRANSDATELECOM, S. A.** en el expediente OT-0046-2012 en los siguientes términos:*
- a. *Ordenar a JASEC expedir los estudios técnicos en un **plazo dos (2) meses** de las siguientes rutas de su postería de interés para TRANSDATELECOM:*
 - i. *Río Azul- Cartago*
 - ii. *Alto Mesas – Alto Coris*
 - iii. *Altor Coris – Coris*
 - iv. *Coris –a Calle Santa Marta*
 - v. *Arenilla – Cartago – Pedregal*
 - vi. *Ochomogo – Calle Banderilla*
 - vii. *Alto Ochomogo*
 - viii. *Banderilla – Alto Coyotes*
 - ix. *Alto Coyotes – Llano Grande*
 - x. *Alto Tatiscu*
 - xi. *Paso Ancho – Cipreses*
 - xii. *Cipreses – Pascon*
 - xiii. *Pacayas*
 - xiv. *Capelladas*
 - xv. *Colibanco*
- IX. *Ordenar a JASEC a gestionar en el **plazo de un (1) mes** la autorización para que TRANSDATELECOM pueda reacomodar el cableado y equipos de la red del ICE, en la infraestructura requerida por TRANSDATELECOM al tenor de lo indicado en los oficios AJI-095-2012 del 22 de enero del 2012 y AJI-J151-2012 del 18 de setiembre del 2012, ambos de la JASEC y en la nota del ICE (folios 105, 122 y 198). (...)*
- X. *Que la resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, se tuvo por notificada a las partes el día 25 de abril del 2013.*
- XI. *Que el 30 de abril del 2013 (NI-3174-13) el señor Roberto Brenes Brenes, en su condición de gerente general a. i. de JASEC, mediante escrito número AJI-J-073-2013 del 29 de abril del 2013, interpone Recurso de Revocatoria contra la Medida Cautelar impuesta por la Resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013.*



- XII. Que el 30 de abril del 2013 (NI-3194-13), el señor Angelo Iannuzzelli Carmona, en su condición de apoderado con suficientes facultades de AMNET, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013.
- XIII. Que el 10 de mayo del 2013 (NI-3452-13), el señor Roberto Brenes Brenes, en su condición de gerente general a.i. de JASEC, mediante escrito número AJI-J-082-2013 del 9 de mayo del 2013, manifiesta que *"...procedió en tiempo y forma a presentar un recurso de revocatoria contra la resolución en mención, específicamente a las trece horas cincuenta y siete minutos del 30 de abril de 2013, según consta en el consecutivo NI3174-13 de SUTEL. No obstante por error material involuntario en la recepción de documentos, la funcionaria encargada le entregó el recurso original al mensajero de JASEC y se dejó la copia del recibido del recurso, sin que el mensajero se percatara. Esta representación se enteró de lo sucedido el día de hoy 09 de mayo de 2013, razón la cual entregó inmediatamente, en la recepción de documentos de SUTEL, el recurso original cuyo contenido es exactamente el mismo que el documento entregado en el archivo de SUTEL desde el día 30 de abril de 2013, como se desprende de la lectura de sus folios. En amparo al principio de buena fe, que reviste los actos de esta representación solicitamos que se brinde curso al recurso incoado, el cual es manifestación expresa de la voluntad de la JASEC y se presentó en aras de resguardar los intereses de la empresa."*
- XIV. Que el 15 de mayo del 2013, mediante el oficio N° 2410-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre los recursos de revocatoria presentados por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Amnet Cable Costa Rica Sociedad Anónima.
- XV. Que en los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDOS

I. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LA FORMA

I.1 Recurso presentado por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.

PRIMERO: Naturaleza del recurso

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

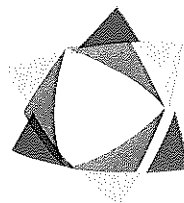
SEGUNDO: Legitimación

La JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO se encuentra legitimada para plantear el recurso de revocatoria correspondiente, toda vez que sobre dicha empresa recae el acto final de la resolución recurrida.

TERCERO: Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada el día 25 de abril de 2013 y el recurso fue interpuesto el día 30 de abril de 2013, del análisis de ambas fechas se desprende que las gestiones fueron interpuestas dentro del plazo legal establecido.

CUARTO: Representación



El escrito de la interposición del recurso fue presentado por el señor Roberto Brenes Brenes, cédula de identidad número 3-194-942, en su condición de gerente general a.i. de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.

QUINTO: Consideración sobre la forma del recurso

El escrito presentado por al JASEC carece de la firma de quien lo suscribe, y en ese sentido el artículo 285 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 claramente establece que: *"[l]a falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición."*

Con relación a este tema, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto No. 11782 de las doce horas nueve minutos del once de agosto del año 2006, señaló que: *"no es lícito rechazar ad portas una gestión, salvo que adolezca de serios vicios que impidan su tramitación, como la falta de identidad del solicitante, su firma o falta de precisión en indicar la pretensión."*

En este sentido no procede analizar el fondo del recurso según lo establece la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, por haberse presentado el documento sin la respectiva firma.

El 10 de mayo del 2013, la JASEC presentó el mismo documento debidamente firmado por su representante legal; sin embargo, no es procedente, estimar que de alguna forma se está subsanando el defecto inicial a fin de tener como presentado dentro del plazo legal el recurso interpuesto, por el contrario este recurso debe tenerse como una nueva presentación por lo cual es extemporáneo.

Asimismo, hay que aclarar a la JASEC que no es de recibo su argumento de que *"...en la recepción de documentos, la funcionaria encargada le entregó el recurso original al mensajero de JASEC"* por cuanto es la parte interesada quien tiene la obligación de verificar la presentación del documento original y es debido a su falta de diligencia que se percata fuera del término legal para recurrir de dicha situación. Si bien en relaciones entre el regulador y los regulados impera el *"principio de buena fe"* no puede utilizarse este principio como una forma para no cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Nº 6227, lo cual sería contrario al principio de legalidad y en perjuicio de las partes en el procedimiento

I.II Recurso presentado por AMNET CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

PRIMERO: Naturaleza del recurso

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

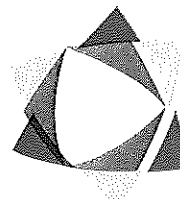
SEGUNDO: Legitimación

AMNET CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra legitimada para plantear el recurso de revocatoria correspondiente, toda vez que sobre dicha empresa recae el acto final de la resolución recurrida.

TERCERO: Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada el día 25 de abril de 2013 y el recurso fue interpuesto el día 30 de abril de 2013,

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

**CUARTO: Representación**

El escrito de la interposición del recurso fue presentado y firmado por el señor Angelo Iannuzzelli Carmona, cédula de residencia número 122200608824, en su condición de apoderado Apoderado Generalísimo sin límite de suma de AMNET CABLE COSTA RICA S. A.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DE LA IMPUGNACIÓN**II.I. RECURSO DE AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.****1. Omisión de pronunciarse sobre el punto cuarto de la solicitud de medida cautelar.**

Señala AMNET que la resolución impugnada parcialmente omitió pronunciarse sobre el punto cuarto de la medida cautelar urgente y provisionalísima interpuesta por la misma. Dicho acápite se lee como sigue:

"4. Autorizar a instalar en forma inmediata los medidores de servicios eléctricos que complementariamente sean necesarios para las solicitudes de postería realizadas por AMNET"

Sobre este punto cabe aclarar que en relación con el Resuelve II.a., donde se ordena a JASEC a expedir los permisos definitivos, en virtud de que ya existen los estudios de factibilidad positivos, en un **plazo de cinco (5) días hábiles** de las siguientes rutas:

Ruta 1: Enlace San Rafael de Oreamuno - Nodo Blanquillo, Ruta 2: Cartago - Dulce Nombre - Nodo Cartago Dulce Nombre, Ruta 3: Enlace San Rafael de Oreamuno - Fibra de Blanquillo, Ruta 4: Cartago - Llanos de Santa Lucía - Nodo Cartago Paraíso

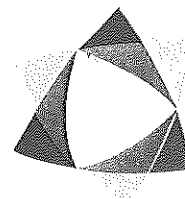
debe entender que el permiso comprende no solo la instalación del cableado que se desplegara en la postería de JASEC, sino también la de aquellos elementos que permiten el funcionamiento activo de la red del solicitante, dado que se tiene entendido que todas las rutas analizadas previamente en el estudio de factibilidad realizado por JASEC, que tienen la factibilidad positiva contemplaron el análisis de cada uno de estos elementos que componen la red, por consiguiente se puede proceder con la instalación de los elementos de la red en el plazo establecido por la medida cautelar.

Con base en los estudios indicados para las rutas de Ruta 1: Enlace San Rafael de Oreamuno - Nodo Blanquillo, Ruta 2: Cartago - Dulce Nombre - Nodo Cartago Dulce Nombre, Ruta 3: Enlace San Rafael de Oreamuno - Fibra de Blanquillo, y la Ruta 4: Cartago - Llanos de Santa Lucía - Nodo Cartago Paraíso, se puede interpretar que el análisis realizado contempla la instalación de todos los elementos necesarios para la implementación de la red propuesta por AMNET, en la cual mientras se cumpla con las indicaciones de los respectivos estudios técnicos se garantizara la seguridad estructural de la postería indicada en cada una de las rutas citadas.

De igual manera, si no se cuenta con el estudio de factibilidad, que sería el caso de las rutas contempladas en el Resuelve II.b., no se puede autorizar la instalación de medidores puesto que para esto se requeriría un estudio de factibilidad que sea positivo, a tal manera de no correr riesgo de dañar la infraestructura.

2. Sobre el plazo para otorgar los estudios de factibilidad técnicos. (Resuelve II.b)

Solicita la recurrente que en virtud del plazo de dos (2) meses que se le otorga a JASEC para los estudios de factibilidad pendientes para la recurrente ("Resuelve" II. b), y por tratarse de enlaces de clientes corporativos urgentes de instalar, y que desde hace meses se encuentran en manos de



JASEC en cuanto a su resolución, se modifique dicho plazo otorgado, para reducirlo a los plazos inicialmente planteados en el punto 3 de la medida cautelar solicitada por AMNET, a saber (sic): "[...] *plazo no mayor de tres (03) días hábiles las vistas de campo necesarias para la consecuente emisión de los estudios de factibilidad necesarios en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; para luego otorgar, expedir y comunicar, en un plazo final total no mayor de ocho (08) días hábiles de los permisos definitivos de postería*".

Así mismo solicita *"en subsidio del otorgamiento de dichos plazos, al tenor del artículo 20 del Código Procesal Contencioso Administrativo, con efectos anticipativos a innovativos, ordénese que de manera extraordinaria y provisional, queda autorizada a Amnet Cable Costa Rica, S. A., a instalar inmediatamente por su cuenta y costo los enlaces (o rutas) cuyos estudios de factibilidad se encuentran pendientes por parte de JASEC, sin perjuicio de las correcciones o mejoras posteriores que deban realizarse con base en los estudios finales ("Resuelve" II b)."*

Sobre el tema del plazo que se establece para la entrega de estudios de factibilidad por parte de JASEC, se debe mencionar que el indicado en la medida cautelar, es el resultado de un análisis de proporcionalidad que se debe realizar antes de dictar una medida cautelar, pues si bien se pretende evitar que mientras se dicta la resolución final se genere un daño superior, también se debe valorar que no se puede establecer una medida desproporcional, ya que de acuerdo al artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

En ese mismo sentido la Sala Constitucional ha indicado que el principio de proporcionalidad constituye un parámetro de constitucionalidad, y así lo indico en su oportunidad mediante el voto No. 8858-98 de las 16:33 horas, al señalar que:

*"Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La **necesidad** de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La **idoneidad**, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la **proporcionalidad** nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados."*

Así las cosas no se puede fijar el plazo que solicita AMNET en su solicitud de medida cautelar, pues la SUTEL debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamados y el interés público. Deben ponderarse los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y quien debe soportarlos.

Por esta misma razón la solicitud en subsidio que realiza AMNET no sería procedente, pues no se puede autorizar la instalación inmediata por su cuenta y costo de los enlaces (o rutas) cuyos estudios

de factibilidad se encuentran pendientes por parte de JASEC, ya que podría suceder que en algunas de estas rutas no exista factibilidad de dar acceso.

En este mismo sentido se debe recalcar que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que "(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*"¹, razón por la cual no se puede dar acceso inmediato sin llevar a cabo los estudios de factibilidad por medio de la medida cautelar, pues esta perdería esa provisionalidad al estar decidiendo sobre el fondo del asunto.

De igual manera, al momento de imponer la medida cautelar, se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida, con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida. En el caso de las rutas que no cuentan con estudio de factibilidad positiva no se puede dar acceso, pues se podría generar, entre otros riesgos, un daño superior al existir la posibilidad de dañar la postería, la integridad de la red, y el sistema eléctrico.

3. Sobre el "Concurso Privado para suscribir un Contrato de Interconexión y Acceso del Servicio de Difusión de TV en RF por medio de Fibra Óptica (FTTH)" (Resuelve VI)

Solicita el recurrente que la suspensión realizada por JASEC del "Concurso privado para suscribir un Contrato de Interconexión y Acceso del Servicio de Difusión de TV en RF por medio de Fibra Óptica (FTTH)", constituye un acto propio de dicha entidad, por lo que solicita que preventivamente se conceda de igual manera la medida cautelar expresamente pedida al efecto, modificándose así el "Resuelve" VI de la resolución recurrida.

Sobre este alegato hay que tener presente que el artículo 19 párrafo 1 del CPCA establece que la función de las medidas cautelares son "*proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia*", por esto es que la medida cautelar versa únicamente sobre el acceso a instalaciones esenciales, recursos escasos, siendo que la finalidad de la misma como se hizo mención en el punto anterior es prevenir un perjuicio o daño grave que se pueda producir por la demora en dictar la resolución final y no el tema que aquí plantea el recurrente.

4. Sobre los permisos definitivos que ya cuentan con estudio de factibilidad positivo. (Resuelve II.a)

Menciona AMNET que "*se complemente lo ordenado con respecto a los permisos definitivos de postería en las solicitudes realizadas por AMNET que ya cuentan con estudio de factibilidad positivo y visita de campo por parte de JASEC ("Resuelve" II. a.); para indicar que en ausencia del cumplimiento de la medida cautelar en el plazo indicado de cinco (05) días hábiles; se disponga con efectos anticipativos e innovativos, que queda autorizada a Amnet Cable Costa Rica S. A., a instalar inmediatamente los enlaces o rutas de postería cuyos permisos no sean efectiva y materialmente ordenados y comunicados*"

Sobre este punto se debe mencionar que en el caso de las rutas mencionadas en el Resuelve II.a., que por tratarse de aquellas que ya cuentan con estudio de factibilidad positivo, es que se establece

¹ Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.

un plazo de cinco (5) días hábiles para el otorgamiento del permiso definitivo, en este sentido la medida cautelar es de cumplimiento obligatorio para las partes sobre las cuales recae, debiendo cumplirse la misma en el término indicado, de lo contrario incurriendo en una infracción muy grave contenida en el Artículo 67 inciso a) subinciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones.

En ese sentido la Sala Constitucional mediante la sentencia 7190-94 de las 15:24 horas del 6 de diciembre de 1994 indicó que:

"(...) Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez-sea jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final."

Analizado esto, se concluye que por esta razón la obligación de JASEC es cumplir con lo ordenado en la medida cautelar, siendo que el plazo no es prorrogable, ni negociable, por lo cual no se puede dictar una medida cautelar sobre otra medida cautelar ya que la misma se tiene que cumplir obligatoriamente en el plazo establecido.

II.II. RECURSO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

En el recurso de revocatoria presentado en contra de la resolución N° RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 020-2013 del 17 de abril del 2013, con el cual pretende:

"1. Solicitamos se acoja el recurso de revocatoria incoado y se levante la medida cautelar dictada en resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, adoptada mediante Sesión Ordinaria 020-2013 del 17 de abril del 2013 por el Consejo de la SUTEL.

2. Solicitamos se autorice a JASEC continuar con el proceso administrativo para otorgar los permisos de acceso de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de JASEC, que está vigente".

Fundamenta dichas pretensiones en los siguientes argumentos:

1. Sobre las solicitudes de acceso y uso compartido

A. Caso AMNET (Expediente SUTEL-OT-113-2010).

En relación a cada ruta analizada la recurrente alega que en la ruta 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16 ha señalado que no se ha entregado el permiso o estudio de viabilidad técnica debido a que se está a la espera de la entrada en vigencia del adenda al contrato y las aclaraciones solicitadas a la SUTEL mediante nota GG-261-2013.

Adicionalmente en rutas específicas señala lo siguiente:

Ruta 3: "El oficio RCS-135-2013 indica que mediante oficio GIT-CSO-APS-052-2012 del 18 de julio del 2012 se autoriza a la empresa TIGO a la construcción del enlace San Rafael Oreamuno (Ruta #3), esta información es errónea debido a que por medio del oficio GIT-CSO-APS-052-2012 solamente se le da viabilidad a la construcción del nodo Blanquillo, es decir, los 109 postes aprobados mediante GIT-CSO-008-2012 y no para el enlace de fibra San Rafael de Oreamuno de 18 postes tal y como se indica en el oficio de SUTEL".

Ruta 4: "...en el oficio GIT-CSO-APS-040-2012, solamente se requiere realizar correcciones a la solicitud de la ruta 4, ya que la misma no contempla puntos importantes que son requeridos en el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de JASEC. Y además existen puntos en donde la empresa TIGO debe optimizar su espacio en la postería de JASEC, lo cual no significa que se esté dando el visto bueno a la viabilidad técnica de la construcción del nodo"

Ruta 10: "Para este estudio no se encuentra en el expediente del operador solicitud alguna para este enlace. Razón por la cual se solicita a SUTEL, no se considere como parte de la medida cautelar"

Ruta 11: "Consta en el expediente la solicitud de un enlace en el sector del Parque Industrial, luego de efectuada la inspección técnica no se puede determinar el destino exacto de dicho enlace..."

Ruta 12: "Para este estudio no se encuentra en el expediente del operador solicitud alguna para este enlace que salga desde Ochomogo hacia la Corporación Transportes Grant. (...) por tal razón no se les ha dado curso"

Ruta 14: "Para este estudio no se encuentra en el expediente del operador solicitud alguna para este enlace. Razón por la cual se solicita a SUTEL, por tal razón no se les ha dado curso"

Ruta 15: "Para este estudio no se encuentra en el expediente del operador solicitud alguna para este enlace. Razón por la cual se solicita a SUTEL, por tal razón no se les ha dado curso"

Criterio DGM: Sobre la no entrega del permiso o estudio este punto hay que tener presente que la JASEC ha formulado varias consultas las cuales han sido atendidas por la SUTEL:

- El día 23 de enero de 2013, en la sesión ordinaria N° 003-2013, mediante acuerdo 008-003-2013 el Consejo de la SUTEL resolvió varias consultas presentadas el 7 de junio del 2012 (NI-3052) el 21 de noviembre del 2012 (NI-7065) y 7 de diciembre del 2013 (NI-7467), el cual fue comunicado mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013 del 5 de febrero del 2013.
- El día 11 de febrero del 2013 mediante escrito GG-103-2013 de la misma fecha (NI-1081) JASEC, presentó solicitud de aclaración y adición del acuerdo 008-003-2013.
- El día 10 de abril del 2013, en la sesión ordinaria 19-2013, mediante 007-019-2013 el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de adición y aclaración presentada, lo cual fue comunicado mediante el oficio 1857-SUTEL-SC-2013 del 17 de abril del 2013 y mediante el oficio 1953-SUTEL-DGM-2013 del 22 de abril del 2013.
- El día 25 de abril del 2013 (NI-3081-13), mediante escrito GG-261-2013 la JASEC solicitó información en relación al acuerdo 007-019-2013.

A la fecha está pendiente la respuesta a la consulta planteada en el escrito GG-261-2013, sin embargo, esto no es una justificación para no brindar el resultado de los permisos y estudios técnicos a los interesados.

Sobre las rutas que se ordenó entregar el permiso hay que tener presente que en el expediente administrativo constan los siguientes estudios técnicos:

Ruta 1: Enlace San Rafael de Oreamuno - Nodo Blanquillo, solicitud 109 postes, GIT-CSO-APS-008-2012 (folio 1289).

Ruta 2: Cartago – Dulce Nombre – Nodo Cartago Dulce Nombre, solicitud 208 postes, GIT-CSO-APS-036-2012 (folio 1149 y 1151).

Ruta 3: Enlace San Rafael de Oreamuno – Fibra de Blanquillo, solicitud 18 postes, GIT-CSO-APS-052-2012 (folio 1363)

Ruta 4: Cartago - Llanos de Santa Lucía – Nodo Cartago Paraíso, solicitud 530 postes, GIT-CSO-APS-040-2012 (folios 858, 1141 y 1147)

En relación a la Ruta 3: Enlace San Rafael de Oreamuno – Fibra de Blanquillo la resolución recurrida indica *"[e]n el oficio GIT-CSO-APS-052-2012 del 18 de julio del 2012 en el cual se autoriza a la empresa AMNET la construcción del Nodo Blanquillo (Ruta 3: Enlace San Rafael Oreamuno – Fibra Blanquillo, solicitud de 18 postes) de acuerdo al estudio de viabilidad oficio GIT-CSO-APS-008-2012"*

Por su parte, sobre la Ruta 4: Cartago – Llanos de Santa Lucía – Nodo Cartago Paraíso consta en el expediente el oficio GIT-CSO-APS-40-2012 (NI-3638) visible a folio 858 y 1147, en el cual precisa algunos puntos que se deben de solventar en relación al Nodo Llanos de Santa Lucía a efecto de que otorgue el permiso definitivo.

Adicionalmente, hay que precisar que la solicitud del operador interesado debe cumplir con las formalidades establecidas por el dueño de la infraestructura siempre y cuando sean razonables.

En ambos casos el permiso dispuesto en la resolución recurrida se debe otorgar de acuerdo con el estudio técnico de viabilidad de cada ruta, que a saber son Ruta 3: Enlace San Rafael de Oreamuno – Fibra de Blanquillo, solicitud 18 postes, GIT-CSO-APS-052-2012 (folio 1363) y Ruta 4: Cartago - Llanos de Santa Lucía – Nodo Cartago Paraíso, solicitud 530 postes, GIT-CSO-APS-040-2012 (folio 1141 y 1147).

En relación a la Ruta 10: Refuerzo Mall Paraíso – Caballo Blanco no es de recibo el argumento de la recurrente, al señalar que: *"...no se encuentra en el expediente del operador solicitud alguna para este enlace"*, ya que se encuentra copia de la solicitud hecha el 6 de julio del 2012 por AMNET a JASEC con fecha de recibo de esta última el día 10 de julio 2012, y la misma se encuentra en el expediente tal y como consta en el folio 1142 del SUTEL-OT-113-2010

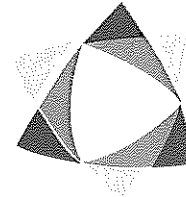
Sobre la Ruta 11: Enlace Cartago – Tejar – Enlace Corporativo Transportes Grant solicitud 17 postes hay que señalar que si después de realizada la inspección técnica la JASEC no puede determinar el destino exacto de dicho enlace debe consultar oportunamente con el operador solicitante dicho aspecto.

La empresa AMNET afirma que en diferentes fechas del 2012, presento la solicitud las Ruta 12: Enlace Cartago – Ochomogo – Corporación Transportes Grant solicitud 20 postes; Ruta 14: Enlace Cartago – La Lima – Enlace Corporativo Ekono, solicitud 33 postes y Ruta 15: Enlace Cartago – La Lima – Refuerzo La Lima, solicitud 55 postes, tal y como consta en el folio 1093 del expediente.

B. Caso FEMAROCA (Expediente SUTEL-OT-96-2010)

En relación con los casos o rutas de San Rafael Oreamuno, Cot – Santa Rosa y Tierra Blanca la recurrente alega lo siguiente:

Caso San Rafael de Oreamuno: la empresa Femaroca TV S.A. nunca cumplió con enviar la documentación de la solicitud como se indica en las condiciones técnicas del reglamento de conformidad con el GIT-APS-056-2012. Asimismo afirma *"que la búsqueda de rutas alternas para los operadores es una actividad que le compete únicamente a cada una de las empresas, ya que son los interesados directos y conocen con mayor detalle el área que desean servir"*.



Caso Cot – Santa Rosa: "...no existen rutas alternativas para este caso puesto que la única ruta viable es un circuito primario que va desde el centro de control del Bosque en Oreamuno de Cartago hasta el sector de Santa Rosa en Oreamuno, esta situación se resolvería si Femarroca (sic) TV S.A. accediera a pagar los costos de instalación de nueva postería para cambiar la infraestructura actual y darle mayor altura a las redes de telecomunicaciones en los casos que así fuese necesario según los informes respectivos".

Caso Tierra Blanca: "no existe ruta alterna para el desarrollo de este enlace, puesto que exista una única forma de entrada a este sector, esta situación se resolvería si Femarroca (sic) TV S.A. accediera a pagar los costos de instalación de nueva postería para cambiar la infraestructura actual y darle mayor altura a las redes de telecomunicaciones en los casos que así fuese necesario según los informes respectivos".

Criterio de la DGM: En la resolución recurrida el Consejo de la SUTEL otorgo a las partes un plazo de un mes para presentar alternativas de acceso a las rutas de San Rafael de Oreamuno, Cot-Santa Rosa y Tierra Blanca de conformidad con lo dispuesto en los oficios GIT-APS-056-2012 del 8 de agosto del 2010 (folios 833 al 834), GIT-APS-055-2012 del 8 de agosto del 2012, GIT-APS-062-2012 del 24 de setiembre del 2012 y GIT-APS-061-2012 del 14 de setiembre del 2012 (folios 835, 837) GIT-CSO-APS-064-2012 del 28 de diciembre del 2012.

Sobre las alternativas el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 007-019-2013 del 19 de abril del 2013, comunicado mediante oficio 1857-SUTEL-SC-2013 del 17 de abril del 2013 retomo lo indicado en el oficio 1366-SUTEL-DGM-2013 estimo lo siguiente:

"Ahora bien, en el caso que exista o se vea la necesidad de la instalación de nuevos postes para soportar la red a uno o varios operadores de telecomunicaciones como mejor solución sobre otras, es factible dilucidar como mínimo los siguientes escenarios en cuanto a la repartición de los costos asociados:

- a. Si la solución satisface necesidades actuales y/o futuras de la red eléctrica y/o de telecomunicaciones de JASEC, los costos en que debe incurrir JASEC están cubiertos por la tarifa calculada previamente en las resoluciones números RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011 y RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 9 de mayo del 2012, en la cual ya están cubiertos los costos de instalación de la postería.
- b. Si existe necesidad solamente en dar una solución a nivel de telecomunicaciones en donde una de las opciones es que JASEC amplíe su red de telecomunicaciones, en lo cual puede o no haber interés de JASEC para hacerlo, es razonable que los costos de la instalación de un nuevo poste deban ser incurridos por las partes interesadas en lograr la solución. Bien puede ser JASEC y/o los operadores solicitantes, en donde quedará a libre negociación entre las partes la repartición de los costos de la instalación. Por ejemplo JASEC tiene la posibilidad de ejecutar las labores de instalación y obtener parte de las contraprestaciones económicas en las que incurra, y sin excluir cualquier otra negociación que sea del consentimiento y aprobación de las partes.

Según lo anterior, la instalación de un nuevo poste no se puede excluir como posible solución alternativa por concepto de costos. Aunado a lo anterior se indica que la tarifa ya establecida por la SUTEL por concepto del cargo por uso de la postería se mantiene según lo ya establecido en las RCS-235-2011 y RCS-144-2012".

C. Caso TELECABLE (Expediente SUTEL-OT-103-2011)

Para los casos Taras – Quircot y Llanos de Santa Lucía la recurrente señala que:

"No existe ningún permiso puntual por parte del ICE, ni de Cable Tica, ni de Cable Visión facultando a Tele Cable para que manipule esas redes y abra su espacio para instalarse y tampoco existe ningún documento liberando de responsabilidad a JASEC.

El permiso para la empresa Tele Cable TVE S.A. está supeditado al cumplimiento a las recomendaciones solicitadas mediante el oficio UEP-639-2012 sobre la gestión ante operadores existentes para el reacomodo o reubicación de su infraestructura para obtener el espacio necesario para su red en la postería de JASEC.

No es posible emitir el permiso puesto que hay que gestionar que otros operadores muevan y acondicionen su infraestructura para habilitar el espacio requerido por Tele Cable, sin perjuicio de que deba hacerse algún rediseño de infraestructura a la ruta que solicita y deba instalarse algún poste adicional.

Las rutas indicadas en el documento de SUTEL RCS-135-2013 no obedecen a las rutas indicadas por Tele Cable en el documento recibido el 01 de junio del 2012, las cuales son:

- Quircot – Loyola (967 postes)
- Llanos de Santa Lucía (417 postes)
- Terranova – Dulce Nombre (483 postes)
- Jesús María (1460 postes)
- Ruta Limón (445 postes)
- Ruta del BAC (400 postes)

Todo lo anterior por un total de 4172 postes, de los cuales se atendió en inspecciones e informes 1384 postes y en inspecciones 1943 para un total atendido de 3327.

En razón de lo anterior se propone que JASEC entregará los informes respectivos de Terranova y Jesús María en un plazo de un mes y 15 días de acuerdo a la cantidad de postes solicitados y para los casos de la ruta Limón y el BAC en un plazo de dos meses incluyendo los informes detallados.

(...)

Es técnica y materialmente imposible resolver esa cantidad de solicitudes con la cantidad de postes que fueron solicitadas en el tiempo que solicita la SUTEL en la resolución RCS-135-2013, por lo que se solicita nos permitan presentar un cronograma con los tiempos reales requeridos para la inspección y elaboración de los respectivos informes.

Se analizará la solicitud de instalar dos hilos de fibra óptica entre los postes P-1650 y P-2809 (...)."

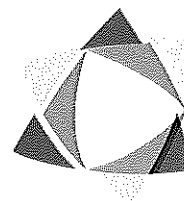
Criterio de la DGM: Como se ha indicado es la JASEC quien debe velar por la utilización eficiente del recurso escaso, y ante solicitudes de operadores de hacer uso de un poste debe gestionar ante los otros operadores la autorización respectiva.

Sobre la indicación de que la resolución recurrida hace referencia a rutas distintas hay que tener presente que dicha resolución ordenó:

- a. Expedir los permisos definitivos:
 - i. Taras, Quircot, Loyola
 - ii. Llanos de Santa Lucía

Estas rutas se desprenden del oficio UEP-693-2012 del 18 de setiembre del 2012 (NI-5392) en el cual la JASEC envía a TELECABLE un informe de fecha del 18 de setiembre del mismo año, con un análisis de espacio de infraestructura eléctrica con base a la solicitud del Nodo Taras, Quircot y Loyola de Cartago de 440 postes (folios 198 al 200).

- b. Expedir los estudios técnicos:
 - i. Gran Valle del Guarco, Ochomogo.
 - ii. Enlace Zona Norte Cartago



- iii. Enlace Ruta Coris
- iv. Quircot
- v. Loyola
- vi. Llanos de Santa Lucía
- vii. Terranova Dulce Nombre
- viii. Manuel Jesús
- ix. Ruta a Limón
- x. Ruta del BAC
- xi. Arrendamiento de dos hilos de fibra óptica entre los postes P16560 y P28090

En relación a las rutas i. Gran Valle del Guarco, Ochomogo (3437 postes); ii. Enlace Zona Norte Cartago (631 postes); iii. Enlace Ruta Coris (387 postes); iv y v. Quircot, Loyola (967 postes); vi. Llanos de Santa Lucía (417 postes); vii. Terranova Dulce Nombre (483 postes); viii. Jesús María (1460 postes); ix. Ruta a Limón (445 postes); x. Ruta del BAC (400 postes) consta que la JASEC mediante el oficio GIT-CSO-APS-58-2012 del 27 de agosto del 2012, presentó a TELECABLE un informe sobre las solicitudes y el cronograma de cuando se estarán finalizando de la rutas (folios 194 al 197).

Adicionalmente, en relación a las rutas: iv. y v. Quircot Loyola (967 postes); vi. Llanos de Santa Lucía (417 postes); (483 postes) vii. Terranova, Dulce Nombre; viii. Jesús María (1460 postes) ix. Limón (445 postes) y x. BAC (400 postes) consta la solicitud de alquiler de 4172 postes que hizo TELECABLE el 1 de junio del 2012 (NI-3431) (folios 167 al 168).

Sobre la parte dispositiva IV acápite b) de la resolución RCS-135-2013 hay que aclarar los puntos iv y v son una misma ruta Quircot – Loyola lo cual es consistente con lo indicado en el punto a) y el nombre correcto de la ruta viii el nombre correcto es Jesús María y no Manuel Jesús como por error se consignó.

Finalmente, sobre la ruta xi: *Arrendamiento de dos hilos de fibra óptica entre los postes P16560 y P28090*, consta en el expediente administrativo que TELECABLE mediante nota del 9 de octubre del 2012 solicita el arrendamiento de dos hilos de fibra óptica de JASEC entre los postes P16560 y P28090 (folio 201).

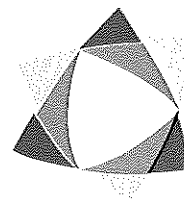
Sobre al cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el oficio UEP-639-2012, hay que resaltar que en la resolución RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011 considerando XLI punto 2 se indicó *"(...) las medidas que impliquen una carga a algunas de las partes deben ser valoradas en cuanto razonables y proporcionales respecto de aquellos fines"*

Sobre la imposibilidad técnica y material de realizar los estudios técnicos en el plazo otorgado, puede la JASEC presentar un cronograma con los tiempos reales –razonables y proporcionales– requeridos para la inspección y elaboración de los respectivos informes.

D. Caso TRANSDATELECOM (Expediente SUTEL-OT-46-2012)

La recurrente alega que las solicitudes fueron atendidas en tiempo y forma en distintas ocasiones. El sector de Coris está incluida en la ruta de Río Azul – Cartago, el cual en su momento se determinó que no era viable tal y como consta en la resolución RCS-235-2011.

Sobre la ruta Banderillas – Coliblanco indica que la empresa Transdatelecom en reunión del 25 de mayo de 2012, informó que gestionó un permiso con el ICE para que se autorice a mover la infraestructura del ICE librando de toda responsabilidad, por lo que se realizó una última visita en conjunto con personal del ICE para que este emitiera un documento mediante el cual se estipulara las acciones correspondientes. Sin embargo el personal del ICE solamente asistió el día 30 de mayo del 2012, razón por la cual JASEC envía el oficio GIT-AP-06-2012 en el cual se le solicita a la empresa Transdatelecom, reanudar las inspecciones solicitadas sin obtener respuesta alguna.



Criterio de la DGM: Si a su criterio el sector de Coris está incluido en la ruta de Río Azul – Cartago debe suministrar la prueba pertinente de ello.

La JASEC señala que las solicitudes de las rutas Río Azul – Cartago y Banderillas – Coliblanco ya fueron atendidas mediante los oficios GIT-GAP-072-2011 y GIT-GAP-097-2011. Adicionalmente la SUTEL mediante la resolución número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011 indicó en relación a la ruta en la zona de Coris:

“CONFIRMAR el rechazo de la solicitud de acceso a postes de la ruta en la zona de Coris de Cartago, formulado mediante el oficio GIT-AP-41-2011 de JASEC. En consecuencia, sobre los postes de esta solicitud no se emite orden de acceso”.

Sobre este punto hay que indicar que la resolución número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011 se dictó en el Expediente SUTEL-OT-113-2010 en el cual se tramitó la solicitud de intervención de AMNET.

Asimismo, no consta en el expediente SUTEL-OT-46-2012 donde se tramita la solicitud de intervención de TRANSDATELECOM los oficios GIT-GAP-072-2011 y GIT-GAP-097-2011.

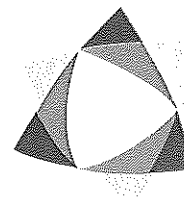
En la resolución recurrida se estableció un plazo de 2 meses para que la JASEC entregara el estudio de viabilidad técnica de las rutas solicitadas. Aunado a ello sobre las visitas conjuntas la SUTEL indicó en la resolución recurrida que le corresponde a la JASEC como dueña del recurso escaso gestionar directamente con el operador las autorizaciones correspondientes en virtud de la administración eficiente del recurso escaso que debe hacer. El operador o proveedor interesado puede colaborar con el dueño del recurso escaso en la gestión de permisos o autorizaciones.

E. Sobre el acápite c) del punto IV y el acápite b) del punto V de la por tanto de la RCS-135-2013

La recurrente señala que la resolución RCS-135-2013 se ordena a la JASEC a gestionar la autorización para que TELECABLE y TRANSDATELECOM puedan reacomodar el cableado y equipo de los otros operadores instalados, a fin de obtener el espacio suficiente para que puedan acceder a la infraestructura de JASEC lo cual contradice lo dispuesto en la resolución número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2010.

En dicha resolución visible en el expediente SUTEL-OT-113-2010 en el considerando XLI punto 1) visible al folio 585 indica:

1. En relación con la **cláusula 2.3.** del contrato propuesto (...) JASEC tiene el deber de velar que sus postes sean utilizados por sus ocupantes según los términos del respectivo acuerdo, de forma equitativa, transparente y sin discriminación injustificada. De manera tal que la denegatoria de acceso o para negociar no puede sustentarse en el hecho de que no hay espacio cuando un ocupante que ya tiene acceso está incumplimiento y ocupando más espacio que al que tiene derecho. El uso de ese recurso escaso tiene que ser utilizado *eficientemente*, en forma transparente y no discriminatoria. (...) Dada la finalidad y el efecto de la disposición indicados, ha de entenderse que JASEC se compromete a *supervisar* las obligaciones de los ocupantes del postes de manera tal que el uso compartido sea *eficiente, transparente y no discriminatorio*, comprendiendo que ningún operador inquilino ocupe más espacio del asignado o que efectivamente lo utilice. (...) Este Consejo recomienda que en los contratos acordados con cada uno de los operadores ocupantes, éstos se obliguen a retirar o corregir la ubicación y posición de los cables o cualquier otra anomalía que estuviera impidiendo el uso compartido del postes por otro operador que **no ha podido terminar de negociar el acceso** (...) En síntesis, JASEC si tiene el deber de velar por el cumplimiento de los ocupantes de sus postes, pues es quien controla y administra un recurso escaso y de interés público, el cual debe ser compartido en forma no discriminatoria,



eficiente y transparente (...) El deber de JASEC comprende una *prestación de hacer o no hacer de un tercero*, por lo que el compromiso de JASEC debe ser matizado o bien entendido, en el sentido de que *JASEC no se puede comprometer a realizar los trabajos o a hacer o no hacer lo debido* (puesto que esto le corresponde al tercero); lo que JASEC puede comprometerse es a *supervisar el cumplimiento de las obligaciones del resto de los ocupantes y denunciar ante esta Superintendencia cualquier práctica anticompetitiva o de competencia desleal*. (El resaltado no es del original).

Después de precisar el contexto de la frase que "*JASEC no se puede comprometer a realizar los trabajos o hacer o no hacer lo debido (pues esto le corresponde al tercero)*" es claro que como dueña del recurso escaso es a quien le corresponde supervisar que ningún operador inquilino ocupe más espacio del asignado o que efectivamente lo utilice.

Lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en la resolución recurrida no es contrario a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia como lo afirma la recurrente.

La LGT establece principios de administración eficiente de los recursos escasos y las infraestructuras esenciales (Art. 2 inciso h) los cuales le corresponde al propietario del recurso escaso.

No es contrario al principio de legalidad, equidad y sano juicio que sea la JASEC quien debe gestionar la autorización para el reacomodo de las redes de otros operadores ya instalados, en primer lugar porque tiene conocimiento de quien es el operador instalado, y segundo es a quien le corresponde velar por el cumplimiento del contrato suscrito con operador instalado.

2. Sobre la potestad de la SUTEL para adoptar medidas cautelares

La recurrente afirma que "*...la potestad de la Superintendencia de Telecomunicaciones para adoptar medidas cautelares, está limitada a los procesos administrativos en los que sea necesario preservar alguna situación material o jurídica (...)* No obstante, por no constar en ninguno de los expedientes administrativos OT-113-2012, OT-096-2012, OT-103-2011 y OT-046-2012 que JASEC haya sido emplazado como parte dentro de un procedimiento disciplinario conforme a la Ley General de Administración Pública, es evidente que no cabe la aplicación de la medida cautelar en particular"

Sobre la medida cautelar adoptada hay que tener presente lo indicado por la jurisprudencia nacional:

"III.- La tutela cautelar es sin duda, parte consustancial de la tutela judicial efectiva. Es intrínseca a ella. Sin tutela cautelar no puede hablarse de una efectiva protección judicial. De allí su categoría de derecho fundamental. Así lo han estipulado tanto la Sala Constitucional como los Tribunales ordinarios en precedentes de vieja fecha. Esto implica, entre otras cosas, que no pueden sustraerse de la tutela cautelar sectores o ámbitos jurídicos plenos, a priori y de manera radical. Todo ámbito de la función administrativa, toda conducta administrativa, por serlo, es pasible de un control jurisdiccional cautelar, en el que, deberán ponderarse los requisitos necesarios para la adopción de una medida concreta. Dicho de otro modo, toda conducta de la Administración Pública, debe tener acceso a la justicia cautelar, en la que después de superada su admisibilidad, se hará la valoración acerca de la procedencia o no para el caso específico. Se trata de un derecho abstracto, que no implica, per se, la necesaria estimación de lo solicitado por el promovente" (Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, resolución número 000094-2008 de las 8:15 horas del 22 de agosto del 2008).

Así las cosas, el procedimiento de solicitud de intervención es un procedimiento administrativo especial creado por el Ley General de Telecomunicaciones y desarrollado por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en este sentido hay que tener presente:

"El concepto de leyes complementarias –las que regulan procedimientos especiales– significa que la LGAP se mantiene como la principal o fundamental, por su carácter imperativo (ius cogens) o de orden público y derogatorio de todas las que se le opongan –artículo 364, párrafo 1° de la LGAP–, y las

especiales tendrán, por consiguiente, un carácter eminentemente accesorio o complementario, en lo no expresamente dispuesto o en lo que resulten más garantistas para los administrados. En lo relativo al concepto de subordinadas a la LGAP, significa que ésta tiene una mayor potencia y resistencia jurídica y por consiguiente, un mayor grado o valor jerárquico y preeminencia en caso de laguna o antinomia – artículo 364, párrafo 2°, ibídem-

A lo anterior debe agregarse que el Libro II de la LGAP, en materia hermenéutica, para efectos de aplicación, de las leyes que regulen procedimientos especiales por razón de la materia por los diversos operadores jurídicos servirá como parámetro o criterio de orientación (artículo 364, párrafo 2°, ibídem). De modo que los principios generales, institutos y garantías contenidas en la LGAP servirán de parámetros de interpretación de todas las leyes que establezcan procedimientos especiales y deberán aplicarse supletoriamente (Jinesta Lobo, Ernesto. Tendencias actuales del procedimiento administrativo)²

El procedimiento de intervención es un procedimiento especial al cual en lo indicado expresamente en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se le aplica lo dispuesto en la LGAP, la cual en su artículo 229 dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Contencioso Administrativo mismo que a partir del artículo 19 regula las medidas cautelares.

Por ende la Sutel tiene competencia para dictar medidas cautelares en los procedimientos de solicitud de intervención de acceso, interconexión y uso compartido.

3. Sobre los requisitos de las medidas cautelares

a. Sobre la apariencia de buen derecho o fumus boni iuris

Alega la recurrente "...que no basta con una presunción de la existencia de buen derecho que ampara al petente, sino que debe existir una serie de elementos que avalen la razonabilidad para dar curso a la solicitud planteada, en ocasión del contenido legítimo de la petición incoada"

Continúan indicando que "...la apariencia del buen derecho estaría sustentada en ocasión de existir razones de peso que acreditasen que, a pesar de cumplir todos los requisitos legales para obtener los permisos de acceso a la postería, existe una negativa sin fundamento por parte de JASEC en calidad de dueño de la infraestructura para denegar el acceso y uso compartido."

En caso de AMNET y FEMAROCA señala que "...consta en sendos expedientes administrativos, los oficios emitidos por el proceso responsable denominado Gestionar Infraestructura de Telecomunicaciones, en que se evidencia que es a partir de las inspecciones de campo y justificado en motivos de seguridad, que JASEC ha denegado los acceso solicitados por cuanto pierde sustento la presunción de buen derecho atribuido a estos operadores, toda vez que al existir estudios que respalden el actuar de la Administración se pierde el fundamento del supuesto buen derecho de los petentes".

En el caso de TELECABLE la recurrente indica que no consta en autos "la existencia de solicitud de interposición de medida cautelar para brindar acceso a la infraestructura de JASEC

Criterio de la DGM: El presupuesto de fumus boni iuris o apariencia de buen derecho, se entienda como *"...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración "prima facie" del fondo del asunto (...) debe ponderar la*

² Pedro Aberastury y Hermann-Josef Blanke (coordinadores), Ernesto Jinesta (en coautoría). Tendencias Actuales del Procedimiento Administrativo en Latinoamérica y Europa, Buenos Aires, Editorial Eudeba, Fundación Konrad Adenauer 2012. <http://www.ernestojinesta.com/Tendencias%20actuales%20PA%20-CR-.pdf>

*consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria*³

En este sentido la pretensiones de AMNET y FEMAROCA tienen apariencia de buen derecho por cuanto en el procedimiento administrativo está tramitando la solicitud de intervención para el acceso y uso compartido, es decir que al final del procedimiento la SUTEL se va a pronunciar sobre los acceso a recurso escaso solicitado mediante una orden de acceso o una resolución que rechaza dicha gestión.

Obsérvese que en la medida cautelar dictada se ordena i) expedir los permisos definitivos de rutas en las cuales existen estudios técnicos que tienen una factibilidad positiva, ii) realizar los estudios de técnicos necesarios y iii) proponer a la SUTEL alternativas para dar acceso en las rutas solicitadas por los operadores.

En relación con TELECABLE en su escrito del 15 de julio del 2011 (NI-2425) visible al folio 8 del expediente administrativo SUTEL-OT-113-2010, consta que solicitó: *"[e]l dictado de una medida provisional que garantice a TELECABLE poder acceder a la red de Postería propiedad de JASEC para suministrar los servicios que le fueron autorizados por la SUTEL, en la provincia de Cartago"*.

Finalmente, sobre TRANSDATELECOM en el expediente OT-0046-2011 se tramita la aprobación del "Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones" también se tramita la solicitud de acceso y uso compartido a varias rutas.

En el escrito presentado 19 de abril del 2012 (NI-1957) el representante legal de la empresa solicita la intervención y la imposición de una medida cautelar y el 20 de setiembre del 2012 (NI-5399) el apoderado especial administrativo manifestó su deseo de continuar con el procedimiento de intervención (folio 55 y 204).

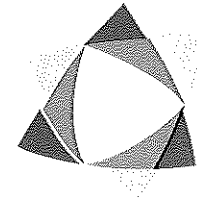
En el transcurso del procedimiento la DGM ha realizado varias gestiones a efecto de que las partes encuentran una solución, y por dicha razón la solicitud de medida cautelar no había sido atendida, sin embargo, dado el estado de las gestiones y la solicitud expresa de la empresa mediante escrito del 25 de octubre del 2012 (NI-6344) que la SUTEL analiza la procedencia de la medida cautelar solicitada (folio 207).

Al respecto se tiene las empresas requieren el acceso y uso compartido de un recurso escaso como son la postería propiedad de JASEC, y del análisis de la prueba documental que consta en los autos (expedientes números OT-113-2010, OT-96-2010, OT-103-2011, OT-46-2012) son evidencia de que existe algún grado de probabilidad de la existencia de la situación jurídica sustancial invocada, en ese sentido la solicitud presentada no es temeraria, por tanto se concluye que tiene apariencia de buen derecho.

b. Sobre el peligro en la demora o periculum in mora

La recurrente alega que *"...un eventual retraso en la autorización para que los ahora petentes puedan brindar sus servicios de telecomunicaciones en las zonas requeridas, no significa una lesión irreparable, en primer lugar porque se trata de una postergación en sí, que no significa una denegación de este derecho y en segundo lugar porque en todas las zonas dentro de las cuales han solicitado acceso al uso de la postería, existen ya instalados otros operadores de telecomunicaciones"*

³ Jinesta Lobo, Ernesto. Manual del Proceso Contencioso-Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José CR (2008) p. 91.



que pueden brindar sus servicios a los usuarios finales, de manera que no existe una privación total de acceso a estos servicios”.

Criterio de la DGM: Como se indicó en la resolución recurrida el peligro en la demora “[c]omo se ve, el *periculum in mora* es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar”⁴

Fue en consideración de las solicitudes presentadas por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A. en el 2012 la empresa solicitó el uso compartido de 1158 postes en 16 rutas, TRANSDATELECOM S.A. el 29 de marzo del 2012 solicitó el uso compartido de postes en 15 rutas; TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. el 1 de junio del 2012 solicitó el uso compartido de 4172 en 10 rutas y SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. el 6 de agosto del 2012 solicitó el uso compartido de 185 postes en la ruta Santa Rosa y el 27 de agosto del 2012 solicitó el uso compartido de 267 postes de la ruta Tierra Blanca y Llano Grande, que el Consejo de la SUTEL que la negativa —expresa o tácita— al acceso y uso compartido de recursos escasos consiste en un peligro actual, real y objetivo.

El Consejo de la SUTEL para contrarrestar dicho peligro es que ordenó i) expedir los permisos definitivos de rutas en las cuales existen estudios técnicos que tienen una factibilidad positiva, ii) realizar los estudios de técnicos necesarios y iii) proponer a la SUTEL alternativas para dar acceso en las rutas solicitadas por los operadores. En ningún momento se pronunció sobre el fondo del asunto el cual consiste en dictar la orden de acceso o rechazar la solicitud.

Adicionalmente hay que tener presente que dicha negativa afecta a los potenciales usuarios cuya libertad de elección entre diferentes operadores y proveedores de servicios se ve reducida ante la imposibilidad de ingreso de nuevos competidores. El hecho de que actualmente existan competidores no es una circunstancia que permita garantizar la existencia de varios competidores y la libertad de elección de los usuarios.

c. Sobre la ponderación de los intereses

La JASEC manifiesta que “...la compatibilidad de la medida cautelar debe serlo en relación con el interés público (...) De tal manera, en el particular se ha omitido observar que si bien es cierto existe el deber de velar por interés del usuario final del servicio de telecomunicaciones, quien merece contar con acceso a las comunicaciones disponibles en el mercado, y que por razones de facilidad, los operadores acceden a la infraestructura de JASEC para brindar tales servicios. Este no es el principal objetivo de la existencia per se de los postes ubicados dentro de su zona servida, no puede ignorarse el hecho innegable que el negocio principal JASEC es la comercialización de la electricidad”.

Criterio de la DGM: El órgano decisor debe ponderar los intereses en conflicto, en este sentido el interés. En este sentido, el Consejo de la SUTEL estimo que por un lado están los intereses de JASEC y por otro lado están los intereses de los operadores y/o proveedores que solicitan el uso compartido y el de los usuarios finales, en este sentido es procedente aplicar una medida cautelar en aras de salvaguardar el acceso a recursos escaso y los derechos e intereses de los usuarios finales que pueden verse afectados por la falta de nuevos servicios.

⁴ Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.

La SUTEL en reiterados criterios ha indicado que el acceso y uso compartido se debe brindar con respeto a las normas técnicas de seguridad que existen para las redes de distribución eléctrica.

Así las cosas, con base en los argumentos expuestos el recurso interpuesto por la JASEC en contra de la resolución número RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, deben ser rechazadas por el fondo.

Así de acuerdo con los hechos expuestos, y la información expuesta mediante el informe de la Dirección General de Mercados, oficio Nº 2410-SUTEL-DGM-2013 y su Anexo, se concluye que se deben rechazar los recursos de revocatoria presentados por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y AMNET CABLE COSTA RICA, S. A., y aclarar Resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013 en los términos indicados y mantener incólume la resolución en el resto.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, su reglamento Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 y el Código Procesal Contencioso Administrativo Nº 8508, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO el día 30 de abril, contra la resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, por haberse presentado el documento sin firma.
2. Declarar inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO el día 10 de mayo del 2013, contra la resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, por extemporáneo.
3. Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por AMNET CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA contra la resolución RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013.
4. Corregir por error material lo indicado la parte dispositiva IV acápite b) de la resolución RCS-135-2013 en razón de que los puntos iv y v son una misma ruta Quircot – Loyola, lo cual es consistente con lo indicado en el punto a) y que el nombre correcto de la ruta viii es Jesús María y no Manuel Jesús como por error se consignó.
5. Aclarar lo indicado en la parte dispositiva II punto a) acápite iii) y iv) en el sentido de que el permiso de la Ruta 3 de otorgarse conforme lo dispuesto en el oficio GIT-APS-052-2012, visible a folio 1363 y el permiso de la Ruta 4 se debe otorgar al tenor de lo dispuesto en el oficio GIT-CSO-APS-40-2012 visible a folio 858 y 1147.
6. Confirmar en lo demás extremos la resolución número RCS-135-2013 de las 12:20 horas del 17 de abril del 2013, en la cual se decreta la medida cautelar para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME.**5. Corrección de error material a la ampliación de numeración a Telecable Económico TVE, S. A. (corrección de rango de numeración asignado)**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el proyecto de resolución por medio de la cual se recomienda la corrección de un error material en la última asignación de recurso numérico. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo para que se refiera a este tema.

El señor Herrera Cantillo aclara que en la resolución RCS-150-2013, se consignó erróneamente un dígito dentro de los rangos asignados, lo que causó que la asignación fuese de 10 mil números y no de 20 mil, tal y como lo solicitó la empresa.

Luego de una breve explicación, señala que se hicieron las correcciones correspondientes para atender este error, por lo que solicita la aprobación del Consejo de la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

Luego de analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 007-026-2013**RCS-174-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:10 HORAS DEL 22 DE MAYO DE 2013**

**"CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN ASIGNACIÓN DE RECURSO DE NUMERACIÓN
A LA EMPRESA TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S.A.,
CÉDULA JURÍDICA 3-101-336262"**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-173-2011

-
- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número 030-021-2013 del 24 de abril del 2013, se le asignó a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., el rango de numeración del 4081-5000 al 4082-4999, para una cantidad total de 20 mil números destinados a usuarios finales.
 - II. Que debido a un error al digitalizar la asignación del rango numérico a favor de la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., debe leerse correctamente la asignación del rango numérico 4080-5000 hasta el 4082-4999, para una cantidad total de 20 mil números destinados a usuarios finales.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone "[e]n cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

- II. Que el rango de numeración asignado debe ser corregido dado que en la resolución RCS-150-2013, se consignó erróneamente un dígito en la numeración asignada.
- III. Que dicha corrección no altera de ninguna forma el fondo del asunto y en cambio determina con la precisión y claridad necesaria cuál es el rango correcto de numeración que podrá utilizar la compañía TELECABLE ECONÓMICO T.V.E.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET) y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rectificar el error material consignado en la resolución RCS-150-2013 del 24 de abril del 2013, de forma que quede claramente establecido que el recurso de numeración asignado en dicha resolución a favor de la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E.S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658 para usuario final es:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	Del 4080-5000 al 4082-4999	20 mil números	TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6. *Solicitud de confidencialidad de piezas del expediente en donde se tramita autorización a la empresa Vía Europa Costa Rica, S. A., para la operación y uso de redes públicas de telecomunicaciones y provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público*

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el proyecto de resolución por medio del cual la Dirección General de Mercados recomienda la declaración de confidencialidad de piezas del expediente de la solicitud de Vía Europa Costa Rica, S. A. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo, para que exponga el detalle del tema.

El señor Herrera Cantillo señala que la solicitud de confidencialidad es concretamente al formato o esquema de los contratos de acceso que eventualmente suscribirían con los operadores.

Sobre la confidencialidad de los contratos de acceso, el señor Jorge Brealey Zamora manifiesta que los mismos, cuando se estén analizando dentro del proceso posterior a la autorización, deben ser de dominio público, caso contrario, se estaría dejando en desventaja a los demás operadores.

Se da un intercambio de impresiones sobre si procede o no la solicitud de confidencialidad, principalmente sobre el plazo de la misma. Luego de un amplio debate, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve emitir la siguiente resolución:

ACUERDO 008-026-2013

RCS-175-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:25 HORAS DEL 22 DE MAYO DEL 2013**

**"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE VIA EUROPA
COSTA RICA S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-549029"**

EXPEDIENTE V0146-STT-AUT-OT-00141-2012

-
- I. Que mediante oficio sin número consecutivo de la empresa y con número de ingreso a la Superintendencia de Telecomunicaciones NI-07255-2012 del 1° de noviembre de 2012, VIA EUROPA COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-549029, presenta la solicitud de autorización para la operación y uso de redes públicas de telecomunicaciones y provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio número 5005-SUTEL-DGM-2012 del 03 de diciembre de 2012, previene a la empresa VIA EUROPA COSTA RICA S.A., para que aclare su solicitud y amplíe información sobre el servicio de telecomunicaciones a prestar, según consta en el folio 54 del expediente administrativo.
 - III. Que en fecha del 05 de diciembre de 2012, VIA EUROPA COSTA RICA S.A., entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la respuesta al oficio 5005-SUTEL-DGM-2013, mediante documento con número de ingreso NI-7427-2012, según consta en folios 60 al 166.
 - IV. Que mediante oficio sin número de oficio y con número de ingreso NI-7564-2012 del día 10 de diciembre de 2012, VIA EUROPA COSTA RICA S.A., solicita a la Dirección General de Mercados, una extensión del plazo indicado en el oficio 5005-SUTEL-DGM-2012 para completar la información solicitada, tal y como se aprecia en folio 167 del expediente.
 - V. Que en fecha del 14 de marzo de 2013, la empresa VIA EUROPA COSTA RICA S. A., según NI-1994-2013, indica que la documentación solicitada se presentará a la Superintendencia de Telecomunicaciones dentro de cuatro semanas a partir del 14 de marzo de 2013, según se aprecia en el folio 176 del expediente.
 - VI. Que en fecha del 19 de marzo de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones, según oficio 1363-SUTEL-DGM-2013, acusa recibo del documento que VIA EUROPA COSTA RICA S. A., presentó el 14 de marzo de 2013, según se aprecia en el folio 177 del expediente.
 - VII. Que la empresa VIA EUROPA COSTA RICA S. A. presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante documento con número de ingreso NI-3333-2013, con fecha del 07 de mayo de 2013, la información solicitada en el oficio 5005-SUTEL-DGM-2013, tal y como consta en folios 182 al 240.

- VIII. Que el día martes 14 de mayo de 2013, la empresa VIA EUROPA S.A., mediante vía electrónica, documentada con el número de ingreso NI-03556-2013, hace la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente V0146-STT-AUT-OT-00141-2012.
- IX. Que mediante oficio sin número de oficio y con número de ingreso NI-3584-2013, VIA EUROPA COSTA RICA S. A. presentó ante esta Superintendencia, la solicitud formal de confidencialidad, según lo que se aprecia en folios 243 al 276 del expediente.
- X. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

 - a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en lo que interesa establece:
- "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)*
- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
 - b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución Nº RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
- a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
 - b. *escribir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
 - c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*
- VII. Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución Nº RCS-039-2009 de las diecisiete horas del 21 de abril del 2009, determinó el "Procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información, que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones ante la Superintendencia de Telecomunicaciones" el cual dispone que el solicitante debe indicar los fundamentos de hecho y derecho que ampare su pretensión, de lo contrario la gestión se tendrá por no hecha y los documentos serán agregados al expediente.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros.*

balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- X. Que la empresa VIA EUROPA COSTA RICA S. A. solicita que la información sobre el "Contrato Complementario entre VIA EUROPA COSTA RICA S.A. y Proveedor Virtual de Servicios" y lo relacionado al "Contrato Principal entre Via Europa Costa Rica S.A. y Proveedor Virtual", adjuntos en la documentación con número de ingreso NI-03333-13, se maneje con discreción y se declare confidencial para todo efecto.
- XI. Que según la justificación dada por la empresa a su solicitud, esta información debe ser declarada confidencial en el tanto solamente es sensible para su empresa y que se aporta para conocimiento exclusivo de los funcionarios y del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que la empresa considera que la información no debe ser divulgada a terceros.
- XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información técnica sobre el servicio solicitado por VIA EUROPA COSTA RICA S. A. (folios 186 al 213), dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación. Asimismo, esta información como tal no se relaciona con ninguno de los requisitos que puntualmente se exige cumplir en este tipo de trámites. Siendo entonces que la empresa interesada, aporta dichos "contratos", que en realidad son documentos preliminares de posibles contratos que aún están en negociación, se entiende admisible la solicitud de confidencialidad, de manera tal que se resguarde el contenido de información sensible y que es solo de interés para la empresa.
- XIII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV. Que para el caso concreto, la empresa ha solicitado la confidencialidad de la citada información por el plazo de un año (1), término que la SUTEL estima que resulta suficiente para proteger los intereses actuales de VIA EUROPA COSTA RICA S. A., y resguardar información que se relaciona con su posible ingreso en el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa VIA EUROPA COSTA RICA S.A., cédula jurídica Nº 3-101-549029.
2. Declarar confidencial por el plazo de un (1) año, o hasta que VIA EUROPA COSTA RICA, S.A. suscriba el primer contrato, lo que suceda primero, los folios del 186 al 213 del expediente administrativo de la empresa VIA EUROPA COSTA RICA, S.A., número V0146-STT-AUT-OT-00141-2012, específicamente los documentos titulados: "Contrato Complementario entre VIA EUROPA COSTA RICA S.A. y Proveedor Virtual de Servicios" y "Contrato Principal entre Vía Europa Costa Rica S.A. y Proveedor Virtual".
3. Apercibir a VIA EUROPA COSTA RICA, S.A. que de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, deberá presentar ante la SUTEL los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba, para su revisión y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

7. Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento y aprobación de los señores Miembros del Consejo el informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de 3 números 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, según el expediente SUTEL OT-136-2013.

Seguidamente se conoce el oficio 2353-SUTEL-DGM-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el criterio técnico correspondiente para atender la solicitud de asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad y con base en dicho criterio, emiten la recomendación de asignar la numeración requerida en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo brinda los detalles de esta solicitud al Consejo, al tiempo que atiende las consultas que se les plantean sobre el particular.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las dudas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-026-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2353-SUTEL-DGM-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el criterio técnico correspondiente para atender la solicitud de asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-176-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:40 HORAS DEL 22 DE MAYO DEL 2013**

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION
ESPECIAL SERVICIOS 800's A FAVOR DEL ICE"**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

RESULTANDO

- I. Que mediante los oficios números 6000-0515-2013 (NI-3218-13) y 6000-0553-2013 (NI:3371-13); con fecha de recepción 02 y 08 de mayo del 2013, respectivamente el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle:
i) Tres (3) números especiales 800's a saber 800-7624622 y 800-2766842 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0515-2013) y 800-0647766 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-3371-2013).
- II. Que mediante el oficio N°2353-SUTEL-DGM-2013 del 13 de mayo de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el

procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2353-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre la solicitud de los números 800-7624622, 800-2766842 y 800-0647766.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Nombre Cliente Solicitante
800	800-SOCIOOCC	SI	ITSMO CENTER S.A.
800	800-CROVIA	SI	TIJERINO PICADO JOSÉ MARÍA
800	800-OPINION	SI	VARGAS LEDEZMA MARÍA DE LOS ANGELES

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación con los clientes citados. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-7624622, 800-2766842 y 800-0647766 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 13 de mayo de 2013.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-7624622, 800-2766842 y 800-0647766 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

I. **Conclusiones y Recomendaciones:**

22 DE MAYO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 026-2013

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 6000-0515-2013 (NI-3218-13) y 6000-0553-2013 (NI: 3371-13).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7624622	25287145	800-SOCIOOCC	SI	ICE	ITSMO CENTER S.A.
800	27666842	22880380	800-CROVIA	SI	ICE	TIJERINO PICADO JOSÉ MARÍA
800	0647766	22378718	800-OPINION	SI	ICE	VARGAS LEDEZMA MARÍA DE LOS ANGELES

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios
800	7624622	25287145	800-SOCIOOCC	Cobro Revertido Automático	ICE
800	27666842	22880380	800-CROVIA	Cobro Revertido Automático	ICE
800	0647766	22378718	800-OPINION	Cobro Revertido Automático	ICE

- Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia.

3. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

8. *Modificación acuerdo 011-014-2013 de la sesión ordinaria 014-2013 con fecha 13 de marzo de 2013. (Ampliación de un día en la capacitación denominada "Cybersecurity Coordination" organizado por la "United States Telecommunications Training Institute (USTTI)", para los días 19 al 26 de abril en la cual participaron Natalia Salazar Obando y Freddy Artavia Estrada).*

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe 2439-SUTEL-DGC-2013 con fecha 16 de mayo del 2013, mediante el cual se solicita la modificación del acuerdo que se copia a continuación:

ACUERDO 011-014-2013

1.
2. *Autorizar la participación de los señores Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso "US Cybersecurity", a realizarse en Washington D. C, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de abril del 2013.*
3.
4. ...
5. ...

Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que por un error material de la solicitud realizada, inicialmente se omitió la inclusión del día de orientación que es requerido por la USTTI, como requerimiento formal para participar de dicha capacitación.

Por lo tanto, solicita la corrección material del acuerdo supra citado, específicamente el punto segundo de la parte dispositiva, para que se lea que la autorización de participación corre del 18 al 26 de abril del 2013. Lo anterior, en aras de que se pueda proceder con la liquidación de los gastos de viaje de forma adecuada, conforme a la efectiva participación que tuvieron los funcionarios.

Una vez expuesta en detalle la solicitud, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da por recibido el oficio 2439-SUTEL-DGC-2013 con fecha 16 de mayo del 2013 y acuerda:

ACUERDO 010-026-2013

1. Dar por recibido el oficio 2439-SUTEL-DGC-2013 del 16 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad solicita modificar el acuerdo 011-014-2013, de la sesión ordinaria 014-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013, de manera tal que la participación de los funcionarios Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso "US Cybersecurity", llevado a cabo en la ciudad de Washington D. C, Estados Unidos de América, comprenda desde el 18 al 26 de abril del 2013 y no del 19 al 26 de abril del 2013, como se consignó en dicho acuerdo.
2. Modificar lo dispuesto mediante el numeral 2) del acuerdo 011-014-2013, de la sesión ordinaria 014-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

"2 Autorizar la participación de los señores Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso "US Cybersecurity", a realizarse en la ciudad de Washington D. C, Estados Unidos de América, del 18 al 26 de abril del 2013.

3. Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones, a efecto de que lleve a cabo los ajustes correspondientes en la capacitación realizada por los funcionarios Artavia Estrada y Salazar Obando.

ACUERDO FIRME.

9. Respuesta a oficio DAJG-464-2013 del Ministerio de Gobernación y Policía. Informe sobre el estado en que la Superintendencia de Telecomunicaciones recibió la documentación por parte de la antigua oficina de Control Nacional de Radio.

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de respuesta preparada por la Dirección General de Calidad a la solicitud de información emitida por el Ministerio de Gobernación y Policía, referente al traslado de expedientes de la antigua oficina de Control Nacional de Radio.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2520-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta para la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, para atender la consulta expuesta en el párrafo anterior.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación y señala que la idea es autorizar a la señora Presidenta del Consejo para que firme y envíe la propuesta de respuesta.

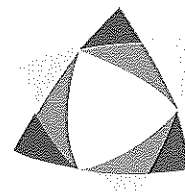
El señor Osvaldo Madrigal Méndez, funcionario de la Dirección General de Calidad, explica que la solicitud del Ministerio de Gobernación y Policía, en concreto, se refiere al estado en el que se recibió la documentación por parte de la Oficina de Control de Radio, con el fin de determinar si se observaron formalidades y controles generales o específicos en su traslado, y a su vez solicitan copia del expediente del caso de la empresa IBW Comunicaciones, S. A.

Después de una amplia deliberación sobre el tema, se da por recibido el oficio 2520-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, así como la explicación brindada por los funcionarios Fallas y Madrigal Méndez en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 011-026-2013

1. Dar por recibida la propuesta de oficio 2520-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad rinde un informe relacionado con el traslado de expedientes a la antigua oficina de Control Nacional de Radio, para dar respuesta a la solicitud formulada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, mediante oficio DAJG-464-2013 del 9 de mayo del 2013.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba y remita a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía el oficio de respuesta al cual se refiere el párrafo anterior.

ACUERDO FIRME.



10. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de los permisos de uso de frecuencias. Acobo Puesto de Bolsa, S. A. y Municipalidad de Cartago.

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso para uso de frecuencias de la empresa Acobo Puesto de Bolsa, S. A. y de la Municipalidad de Cartago.

Sobre el particular, se conocen los oficios 2378-SUTEL-DGC-2013 y 2450-SUTEL-DGC-2013 de fechas 14 y 17 de mayo del 2013, respectivamente, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de ambas solicitudes.

El señor Glenn Fallas Fallas explica los pormenores de este asunto y señala que se trata de casos similares a anteriores permisos de uso de frecuencias, explica que ambas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que por lo tanto, lo que corresponde es trasladar los criterios al Micitt, para el trámite correspondiente.

Luego de la explicación brinda al respecto el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 012-026-2013

Dar por recibidas las solicitudes de autorización de frecuencias que se detallan a continuación:

1. 2378-SUTEL-DGC-2013, de fecha 14 de mayo del 2013, Acobo Puesto de Bolsa, S. A.
2. 2450-SUTEL-DGC-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, Municipalidad de Cartago.

ACUERDO 013-026-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 2378-SUTEL-DGC-2013, de fecha 14 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo, el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Acobo Puesto de Bolsa, S. A., en la banda de 420 a 430 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 014-026-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 2450-SUTEL-DGC-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo, el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias temporal presentada por la Municipalidad de Cartago, en las bandas de 148 a 174 y de 440 MHz a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que al ser las 11:30 horas se reincorpora a la sesión el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez

Ingresan al Salón de Sesiones los funcionarios Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, 3ª. calidad de Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

11. Sobre la notificación de acuerdos adoptados de manera unánime por parte del Comité Técnico de Portabilidad Numérica al Consejo de la SUTEL.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe 2515-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de mayo del 2013, elaborado por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, referente a la notificación de acuerdos unánimes tomados a lo interno de ese Comité y dentro de dicho documento exponen los acuerdos que se han tomado por consenso entre operadores y proveedores; asuntos en los que no existió unanimidad; así como la recomendación al Consejo de que en aras de asegurar la simplicidad y comprensión transparente por parte de los diferentes actores del proceso de portabilidad numérica, disponer de únicamente un plazo máximo de 3 días naturales para el trámite de portación.

Además, se propone incluir como respuesta al trámite de portación el nombre completo registrado para el usuario en las bases de datos del operador o proveedor donante.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este tema y señala que se trata de 24 temas, en los cuales se han dado acuerdos que han sido ratificados por el Consejo y en los que no ha habido consenso, le corresponderá al Consejo resolver lo que proceda. Por otra parte, se refiere a algunos atrasos que se han presentado y además, a la aprobación del Manual de Interfase.

Sobre el particular, el funcionario Daniel Quesada Pineda explica que dichos acuerdos fueron adoptados por consenso entre los operadores y proveedores miembros del Comité en apego a los lineamientos de Gobernanza. Se refiere a aspectos tales como modalidades de pago y los criterios emitidos sobre este punto por los operadores.

Hace mención a los parámetros de entrada y salida, el proceso automático y el proceso manual. Señalan que el objetivo de notificar estos acuerdos al Consejo es para que los mismos sean adoptados como acuerdo o resolución regulatoria de la implementación de la portabilidad numérica.

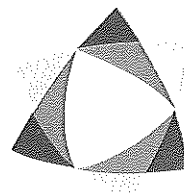
Luego de conocido el tema, el Consejo con base en la explicación brindada por los miembros de dicho comité, dispone:

ACUERDO 015-026-2013

1. Aprobar los acuerdos adoptados por consenso de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare una propuesta de resolución para que los acuerdos tomados por el Comité Técnico de Portabilidad Numéricas sean adoptados como acuerdos o resoluciones del Consejo de la Superintendencia

12. Convocatoria para la realización de las pruebas teóricas para la obtención de un permiso de radioaficionados y/o banda ciudadana.

De inmediato, la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe 2474-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de mayo del 2013, referente a la realización de las pruebas teóricas para la obtención de un permiso de radioaficionados y/o banda ciudadana.



Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los detalles del tema de la convocatoria. Solicita al Consejo dar por recibido el oficio conocido en esta oportunidad, sobre las condiciones generales de la primera convocatoria para la realización del examen teórico para la obtención de un permiso de radioaficionado y/o banda ciudadana.

Asimismo, señala que se recomienda publicar la figura 1 de dicho informe como el detalle de la convocatoria en mención, en el diario oficial La Gaceta y el sitio WEB de la SUTEL, con el fin de hacer de conocimiento general el procedimiento y requerimientos específicos para participar en esta convocatoria.

Explica también los detalles de la próxima reunión que se celebrará con los interesados en participar, en relación con la aplicación de la evaluación correspondiente, la evaluación para las personas con discapacidad y la aclaración de aspectos importantes sobre este tema.

Por otra parte, se refiere a la necesidad de efectuar la publicación correspondiente en el diario oficial La Gaceta y otros medios de circulación nacional.

Luego de la explicación brinda al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da por recibido el oficio 2474-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de mayo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre este tema, y acuerda:

ACUERDO 016-026-2013

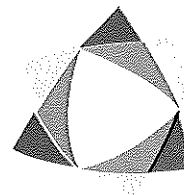
1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2474-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de mayo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la convocatoria para la realización de la prueba teórica para la obtención de un permiso de radioaficionados y/o banda ciudadana.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, en coordinación con el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, realice los trámites de publicación que correspondan, así como la debida comunicación en la página web institucional.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que se traslade copia de dicha convocatoria a la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDO FIRME.

13. Actualización del procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico y potencia de señal.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe 2518-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, referente a la actualización del "Procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico y potencia de señal".

Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien explica sobre el contenido y objetivo del mismo, el cual es realizar mediciones de esta naturaleza. Señala que el área a su cargo realizó una actualización del procedimiento que define los pasos que deben llevarse a cabo durante la realización de mediciones de intensidad de campo eléctrico, ocupación de banda y verificación de contenidos de



los servicios de radiodifusión, con el objetivo de uniformar y controlar los procedimientos que ellos realizan.

Explica que para cada tipo de medición se definió una rutina, las cuales están contenidas en el documento que se conoce en esta oportunidad y se refiere al detalle de este asunto.

Una vez evacuadas todas las dudas y consultas al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da por recibido y aprueba el oficio 2518-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y acuerda:

ACUERDO 017-026-2013

Aprobar la actualización del "Procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico y potencia de señal", de conformidad con el texto que se copia a continuación:

PROCEDIMIENTO: DGC-CA-PROC-12 Procedimiento de Medición de Intensidad de Campo Eléctrico y potencia de señal.		Versión:	2
Aprobado por:	Autor: Alex Rodríguez R.	Fecha:	10/5/2013

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

1.1. PROPÓSITO

Este documento define los pasos que deben llevarse a cabo durante la realización de mediciones de intensidades de campo eléctrico, ocupación de banda y verificación de contenidos de los servicios de radiodifusión.

1.2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todo el personal responsable de las mediciones en campo de la Dirección General de Calidad.

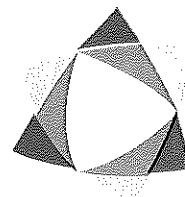
2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS, OTROS DOCUMENTOS Y DEFINICIONES

2.1. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS Y OTROS DOCUMENTOS

- Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- Resolución RCS-199-2012, "Protocolo General de medición de Señales Electromagnéticas"

3. RESPONSABILIDADES

Coordinador de las mediciones: Es el encargado de programar las fechas de realización de las mediciones y de extraer los datos de los equipos de medición para su posterior procesamiento.



Personal Responsable de las mediciones: Los ingenieros y gestores técnicos de la Dirección General de Calidad serán el personal responsable de las mediciones y efectuar los pasos descritos en este procedimiento para realizar efectivamente las mediciones.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Calidad, con base en la información de las bandas y servicios que deben ser medidos y, basándose en la resolución RCS-199-2012 "*Protocolo General de medición de Señales Electromagnéticas*", aplicará este procedimiento para realizar las mediciones de las bandas de manera precisa y efectiva.

- 4.1. Los parámetros por configurar para las mediciones de intensidad de campo eléctrico y potencia de señal se deben determinar a partir de las bandas y servicios a medir, tomando en cuenta los lineamientos del "*Protocolo General de medición de Señales Electromagnéticas*", RCS-199-2012.
- 4.2. Cada medición dentro del procedimiento para cada segmento de frecuencias deberá tener una duración mínima de 2 minutos.
- 4.3. Registro previo a la salida al campo
 - 4.3.1. En caso de mediciones realizadas con equipo NARDA para intensidad de campo eléctrico y equipo ANRITSU para potencia de señal
 - 4.3.1.1. Verificar que las baterías del equipo NARDA y el equipo Anritsu estén cargadas.
 - 4.3.1.2. Verificar antena NARDA de 9kHz a 300 MHz.
 - 4.3.1.3. Verificar antena NARDA de 27 MHz a 3 GHz.
 - 4.3.1.4. Verificar antena omnidireccional magnética MCA 18 90 MH/PB.
 - 4.3.1.5. Verificar conector para antena MCA 18 90 MH/PB.
 - 4.3.1.6. Verificar antena de 2.4 MHz a 2.5 MHz.
 - 4.3.1.7. Verificar adaptadores para todas las antenas.
 - 4.3.1.8. Verificar antena Transformational Security TS-6021 y su cable.
 - 4.3.1.9. Verificar que se lleva dispositivo de localización GPS con baterías cargadas.
 - 4.3.1.10. Verificar que se lleva tarjeta demoduladora de televisión y antena.
 - 4.3.1.11. Verificar software de tarjeta demoduladora de televisión en la computadora.
 - 4.3.1.12. Localizar los puntos de medición en Google Earth y registrar las coordenadas.
 - 4.3.2. En caso de mediciones realizadas con equipo NARDA tanto para intensidad de campo eléctrico como para potencia de señal
 - 4.3.2.1. Verificar que las baterías del equipo NARDA estén cargadas.
 - 4.3.2.2. Verificar antena NARDA de 9kHz a 300 MHz.
 - 4.3.2.3. Verificar antena NARDA de 27 MHz a 3 GHz.
 - 4.3.2.4. Verificar adaptadores para todas las antenas.
 - 4.3.2.5. Verificar antena cónica de 700 MHz a 7,5 GHz (TES América) y su cable.
 - 4.3.2.6. Verificar conectores para conectar antenas al NARDA
 - 4.3.2.7. Verificar que se lleva trípode para la antena.
 - 4.3.2.8. Verificar que se lleva el generador eléctrico.

- 4.3.2.9. Verificar combustible para el generador (si tiene muy poco, se debe comprar)
- 4.3.2.10. Verificar que lleva antena Rohde&Schwarz HE300 de 200 MHz a 500 MHz.
- 4.3.2.11. Verificar que se lleva dispositivo de localización GPS con baterías cargadas.
- 4.3.2.12. Verificar que se lleva tarjeta demoduladora de televisión y antena.
- 4.3.2.13. Verificar software de tarjeta demoduladora de televisión en la computadora.
- 4.3.2.14. Localizar los puntos de medición en Google Earth y registrar las coordenadas.

4.4. Medición de radiodifusión AM

- 4.4.1. Si se encuentra en un cerro, las mediciones se deberán iniciar configurando los valores de atenuación máxima.
- 4.4.2. Conectar antena NARDA de 9kHz a 300 MHz.
- 4.4.3. Configurar los parámetros de medición adecuados en el equipo NARDA:
 - 4.4.3.1. Result Type: Maximum (Max).
 - 4.4.3.2. Fspan: 810 kHz.
 - 4.4.3.3. RBW: 100 Hz.
 - 4.4.3.4. VBW: RBW/50.
 - 4.4.3.5. Y-Scale Ref: 320 μ V/m.
 - 4.4.3.6. Y-Scale Range: 40 dB.
- 4.4.4. Las mediciones se deben realizar rotando el equipo y la antena constantemente.
- 4.4.5. Se deben efectuar 2 mediciones (una para cada segmento) y registrar el nombre de los archivos guardados.

4.5. Medición de radiodifusión Televisiva y FM

- 4.5.1. Conectar antena NARDA 27 MHz a 3 GHz al equipo NARDA SRM3006.
- 4.5.2. Entrar al menú de rutinas de medición oprimiendo los botones "MENU" y posteriormente "Measuring Routines".
- 4.5.3. Seleccionar la rutina apropiada para el sitio de medición
 - 4.5.3.1. Si las mediciones se realizan en una localidad donde hay antenas de radiodifusión a menos de 500 metros, se debe seleccionar la rutina "medición de los canales EN CERROS".
 - 4.5.3.2. Si las mediciones se realizan en una localidad a menos de 5 kilómetros de los centros de las ciudades de Alajuela, San José, Heredia o Cartago, se debe seleccionar la rutina "medición de todos los canales".
 - 4.5.3.3. Si las mediciones se realizan en una localidad a menos de 5 kilómetros de donde hay antenas de radiodifusión, se debe seleccionar la rutina "medición de todos los canales".
- 4.5.4. Oprimir el botón de "Start Routine".
- 4.5.5. Cualquiera de las rutinas realiza 77 mediciones de canales de televisión abierta, televisión por suscripción y radio FM. Se debe registrar el número asignado por el equipo NARDA a cada una de estas mediciones, para lo cual se debe completar la tabla del anexo 1, "resultados de las mediciones de radiodifusión".

4.6. Verificación del contenido de Televisión

- 4.6.1. Conecte la tarjeta demoduladora de TV al puerto USB de la computadora.
- 4.6.2. Conecte la antena a la tarjeta de TV y cargue el software de la tarjeta.
- 4.6.3. Digite en el teclado el número del canal por medir y presione la tecla "enter".

- 4.6.4. Busque la orientación óptima de la antena de TV, con el fin de que muestre la mejor imagen posible. A través del software de la tarjeta de TV se guarda la imagen de cada uno de los 67 canales con el nombre que lleva el sitio donde se mide, la fecha y el número de canal.

4.7. Medición de uso de bandas de IMT, bandas de guarda y bandas de uso no definido usando un analizador de espectros ANRITSU.

4.7.1. Medición de Banda de Guarda 216 MHz a 225 MHz

- 4.7.1.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.1.2. Conectar antena direccional Rohde & Schwarz HE300 módulo 4067.6606.00, por medio del adaptador respectivo. (ver figura 1)
- 4.7.1.3. Configurar los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 13.5 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
 - F-cent: 220.5 MHz
- 4.7.1.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.1.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 216-XXX-DDMMYY, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, y YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013).

4.7.2. Medición de Banda de 324 MHz a 420 MHz

- 4.7.2.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.2.2. Conectar antena direccional Rohde & Schwarz HE300 módulo 4067.6606.00, por medio del adaptador respectivo. (ver figura 1)
- 4.7.2.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 15 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -70 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
- 4.7.2.4. Realizar 10 mediciones con los siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 325 MHz
Medición 3: 345 MHz

Medición 2: 335 MHz
Medición 4: 355 MHz

Medición 5: 365 MHz
 Medición 7: 385 MHz
 Medición 9: 405 MHz

Medición 6: 375 MHz
 Medición 8: 395 MHz
 Medición 10: 415 MHz

- 4.7.2.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.2.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 324-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

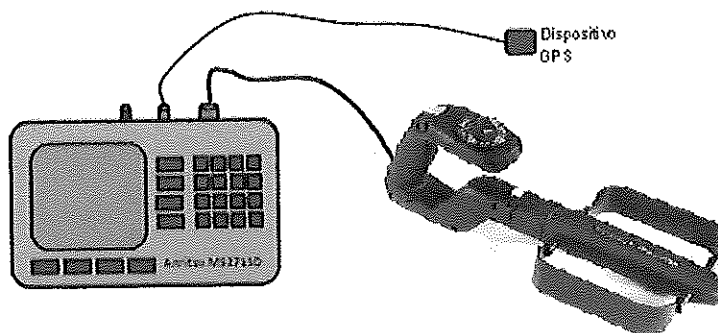


Figura 1. Equipo Anritsu con antena Rohde & Schwarz HE300 para realizar mediciones de potencia de señal.

4.7.3. Medición de Banda IMT 450 MHz

- 4.7.3.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.3.2. Conectar antena direccional Rohde & Schwarz HE300 módulo 4067.6606.00, por medio del adaptador respectivo. (ver figura 1)
- 4.7.3.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 7,5 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -70 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
- 4.7.3.4. Realizar 4 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:
- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| Medición 1: 452,5 MHz | Medición 2: 457,5 MHz |
| Medición 3: 462,5 MHz | Medición 4: 467,5 MHz |
- 4.7.3.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.3.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 450-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el

nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 4).

4.7.4. Medición de Banda de 800 MHz

- 4.7.4.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.4.2. Conectar antena omnidireccional magnética MCA 18 90 MH/PB, por medio del adaptador respectivo (ver figura 2).
- 4.7.4.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 9 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.

4.7.4.4. Realizar 6 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 809 MHz	Medición 2: 815 MHz
Medición 3: 821 MHz	Medición 4: 854 MHz
Medición 5: 860 MHz	Medición 6: 866 MHz

- 4.7.4.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.4.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 800-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 6).

4.7.5. Medición de Banda de 850 MHz

- 4.7.5.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.5.2. Conectar antena omnidireccional magnética MCA 18 90 MH/PB, por medio del adaptador respectivo (ver figura 2).
- 4.7.5.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 7,5 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.

4.7.5.4. Realizar 10 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 826,5 MHz	Medición 2: 831,5 MHz
Medición 3: 836,5 MHz	Medición 4: 841,5 MHz
Medición 5: 846,5 MHz	Medición 6: 871,5 MHz
Medición 7: 876,5 MHz	Medición 8: 881,5 MHz
Medición 9: 886,5 MHz	Medición 10: 891,5 MHz

- 4.7.5.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.5.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 850-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

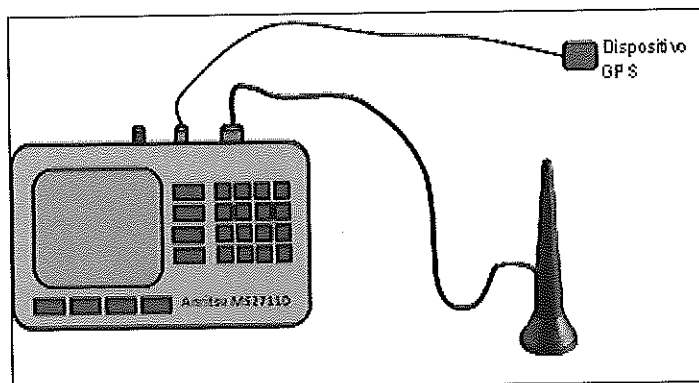
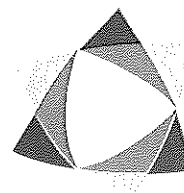


Figura 2. Equipo Anritsu con antena MCA 18 90 MH/PB para realizar mediciones de potencia de señal.

4.7.6. Medición de Banda de 900 MHz

- 4.7.6.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.6.2. Conectar antena omnidireccional magnética MCA 18 90 MH/PB, por medio del adaptador respectivo (ver figura 2).
- 4.7.6.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 15 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
- 4.7.6.4. Realizar 4 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:
- | | |
|---------------------|---------------------|
| Medición 1: 900 MHz | Medición 2: 910 MHz |
| Medición 3: 945 MHz | Medición 4: 955 MHz |
- 4.7.6.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.6.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 900-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 4).

4.7.7. Medición de Banda de radioenlaces 915 MHz a 940 MHz



- 4.7.7.1. Si se encuentra en un cerro, comenzar medición con atenuación máxima.
- 4.7.7.2. Conectar antena omnidireccional magnética MCA 18 90 MH/PB, por medio del adaptador respectivo (ver figura 2).
- 4.7.7.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 7,5 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
- 4.7.7.4. Realizar 5 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:
- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| Medición 1: 917,5 MHz | Medición 2: 922,5 MHz |
| Medición 3: 927,5 MHz | Medición 4: 932,5 MHz |
| Medición 5: 937,5 MHz | |
- 4.7.7.5. Cada medición debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena.
- 4.7.7.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 915-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 5).
- 4.7.8. Medición de Banda de 1427 MHz a 1525 MHz**
- 4.7.8.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.8.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.8.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 15 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
- 4.7.8.4. Realizar 10 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:
- | | |
|----------------------|-----------------------|
| Medición 1: 1430 MHz | Medición 2: 1440 MHz |
| Medición 3: 1450 MHz | Medición 4: 1460 MHz |
| Medición 5: 1470 MHz | Medición 6: 1480 MHz |
| Medición 7: 1490 MHz | Medición 8: 1500 MHz |
| Medición 9: 1510 MHz | Medición 10: 1520 MHz |
- 4.7.8.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.8.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1427-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es o' nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

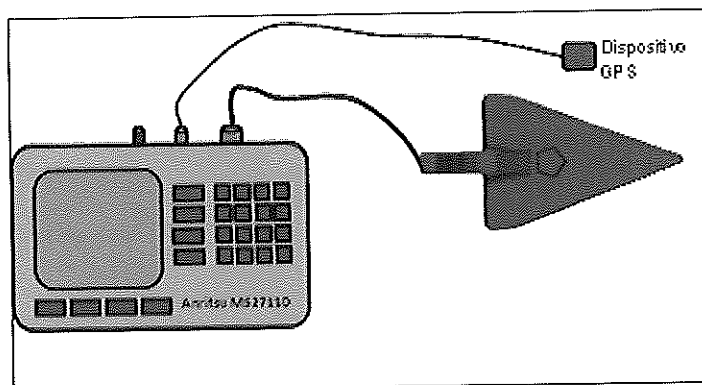


Figura 3. Equipo Anritsu con antena Transformational Security TS-6021 para realizar mediciones de potencia de señal.

4.7.9. Medición de Banda de Guarda 1700 MHz a 1710 MHz

- 4.7.9.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.9.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.9.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 15 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
 - Fcent: 1705 MHz
- 4.7.9.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.9.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1700-XXX-DDMMYY, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, y YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013).

4.7.10. Medición de Banda de 1800 MHz

- 4.7.10.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.10.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.10.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 7,5 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.

- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -60 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.

4.7.10.4. Realizar 30 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 1712,5 MHz	Medición 2: 1717,5 MHz
Medición 3: 1722,5 MHz	Medición 4: 1727,5 MHz
Medición 5: 1732,5 MHz	Medición 6: 1737,5 MHz
Medición 7: 1742,5 MHz	Medición 8: 1747,5 MHz
Medición 9: 1752,5 MHz	Medición 10: 1757,5 MHz
Medición 11: 1762,5 MHz	Medición 12: 1767,5 MHz
Medición 13: 1772,5 MHz	Medición 14: 1777,5 MHz
Medición 15: 1782,5 MHz	Medición 16: 1807,5 MHz
Medición 17: 1812,5 MHz	Medición 18: 1817,5 MHz
Medición 19: 1822,5 MHz	Medición 20: 1827,5 MHz
Medición 21: 1832,5 MHz	Medición 22: 1837,5 MHz
Medición 23: 1842,5 MHz	Medición 24: 1847,5 MHz
Medición 25: 1852,5 MHz	Medición 26: 1857,5 MHz
Medición 27: 1862,5 MHz	Medición 28: 1867,5 MHz
Medición 29: 1872,5 MHz	Medición 30: 1877,5 MHz

4.7.10.5. Cada medición debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena.

4.7.10.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1800-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 30).

4.7.11. Medición de Banda de Guarda 1785 MHz a 1805 MHz

4.7.11.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.

4.7.11.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).

4.7.11.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:

- Result Type: Maxhold.
- Fspan: 30 MHz.
- RBW: 100 kHz.
- VBW: 300 kHz.
- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -60 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.
- Fcent: 1795 MHz

4.7.11.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.11.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1785-XXX-DDMMYY,

donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, y YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013).

4.7.12. Medición de Banda de 1880 MHz a 1920 MHz

- 4.7.12.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.12.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.12.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 15 MHz.
 - RBW: 10 kHz.
 - VBW: 30 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.

- 4.7.12.4. Realizar 4 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 1885 MHz
Medición 3: 1905 MHz

Medición 2: 1895 MHz
Medición 4: 1915 MHz

- 4.7.12.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.12.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1880-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 4).

4.7.13. Medición de Banda de 1920 MHz a 1980 MHz

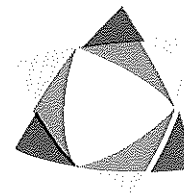
- 4.7.13.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.13.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.13.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 30 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.

- 4.7.13.4. Realizar 3 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 1930 MHz
Medición 3: 1970 MHz

Medición 2: 1950 MHz

- 4.7.13.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
 - 4.7.13.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1880-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 4).
- 4.7.14. Medición de Banda de Guarda 1980 MHz a 2010 MHz**
- 4.7.14.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
 - 4.7.14.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
 - 4.7.14.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 45 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
 - Fcent: 1995 MHz
 - 4.7.14.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
 - 4.7.14.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 1980-XXX-DDMMYY, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, y YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013).
- 4.7.15. Medición de Banda de Guarda 2010 MHz a 2025 MHz**
- 4.7.15.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
 - 4.7.15.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
 - 4.7.15.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
 - Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 22,5 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
 - Fcent: 2017,5 MHz
 - 4.7.15.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.



4.7.15.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2010-XXX-DDMMYY, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, y YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013).

4.7.16. Medición de Banda de 2025 MHz a 2110 MHz

- 4.7.16.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.16.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.16.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 30 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.

4.7.16.4. Realizar 5 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 2030 MHz
Medición 3: 2070 MHz
Medición 5: 2100 MHz

Medición 2: 2050 MHz
Medición 4: 2090 MHz

- 4.7.16.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.16.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2025-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 5).

4.7.17. Medición de Banda de 2110 MHz a 2170 MHz

- 4.7.17.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.17.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.17.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 30 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -60 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.
- 4.7.17.4. Realizar 3 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 2120 MHz
Medición 3: 2160 MHz

Medición 2: 2140 MHz

- 4.7.17.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.17.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2110-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 3).

4.7.18. Medición de Banda de 2170 MHz a 2300 MHz

- 4.7.18.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.18.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.18.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 30 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.
 - Sweep: 100 ms.
 - Ref Level: -70 dBm.
 - Scale Range: 6 dB/div.

- 4.7.18.4. Realizar 7 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 2180 MHz
Medición 3: 2220 MHz
Medición 5: 2260 MHz
Medición 7: 2300 MHz

Medición 2: 2200 MHz
Medición 4: 2240 MHz
Medición 6: 2280 MHz

- 4.7.18.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.18.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2170-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 7).

4.7.19. Medición de Banda de 2300 MHz

- 4.7.19.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.
- 4.7.19.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).
- 4.7.19.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:
- Result Type: Maxhold.
 - Fspan: 30 MHz.
 - RBW: 100 kHz.
 - VBW: 300 kHz.

- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -70 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.

4.7.19.4. Realizar 5 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 2310 MHz	Medición 2: 2330 MHz
Medición 3: 2350 MHz	Medición 4: 2370 MHz
Medición 5: 2390 MHz	

4.7.19.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.19.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2300-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 5).

4.7.20. Medición de de 2483,5 MHz a 2500 MHz

4.7.20.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.

4.7.20.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).

4.7.20.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:

- Result Type: Maxhold.
- Fspan: 25 MHz.
- RBW: 100 kHz.
- VBW: 300 kHz.
- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -60 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.
- Fcent: 2491,75 MHz

4.7.20.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.20.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2483-XXX-DDMMYY, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, y YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013).

4.7.21. Medición de Banda de 2600 MHz

4.7.21.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.

4.7.21.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).

4.7.21.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:

- Result Type: Maxhold.
- Fspan: 30 MHz.
- RBW: 100 kHz.

- VBW: 300 kHz.
- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -60 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.

4.7.21.4. Realizar 10 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 2510 MHz	Medición 2: 2530 MHz
Medición 3: 2550 MHz	Medición 4: 2570 MHz
Medición 5: 2590 MHz	Medición 6: 2610 MHz
Medición 7: 2630 MHz	Medición 8: 2650 MHz
Medición 9: 2670 MHz	Medición 10: 2690 MHz

4.7.21.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.21.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 2600-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

4.7.22. Medición de Banda de 3300 MHz a 3400 MHz

4.7.22.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.

4.7.22.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).

4.7.22.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:

- Result Type: Maxhold.
- Fspan: 30 MHz.
- RBW: 100 kHz.
- VBW: 300 kHz.
- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -70 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.

4.7.22.4. Realizar 5 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 3310 MHz	Medición 2: 3330 MHz
Medición 3: 3350 MHz	Medición 4: 3370 MHz
Medición 5: 3390 MHz	

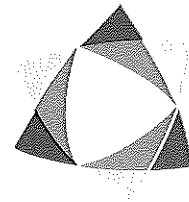
4.7.22.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.22.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 3300-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 5).

4.7.23. Medición de Banda de 3,5 GHz

4.7.23.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.

4.7.23.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).



4.7.23.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:

- Result Type: Maxhold.
- Fspan: 30 MHz.
- RBW: 100 kHz.
- VBW: 300 kHz.
- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -60 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.

4.7.23.4. Realizar 10 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

Medición 1: 3410 MHz	Medición 2: 3430 MHz
Medición 3: 3450 MHz	Medición 4: 3470 MHz
Medición 5: 3490 MHz	Medición 6: 3510 MHz
Medición 7: 3530 MHz	Medición 8: 3550 MHz
Medición 9: 3570 MHz	Medición 10: 3590 MHz

4.7.23.5. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.23.6. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 3500-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

4.7.23.7. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.

4.7.23.8. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 3500-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

4.7.24. Medición de Banda de 3,6 GHz a 3,8 GHz

4.7.24.1. Si se encuentra en un cerro, la medición se debe iniciar configurando el equipo con atenuación máxima.

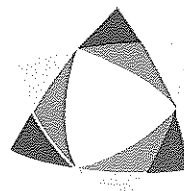
4.7.24.2. Conectar la antena Transformational Security TS-6021, por medio del adaptador respectivo (ver figura 3).

4.7.24.3. Establecer los parámetros adecuados en el equipo ANRITSU:

- Result Type: Maxhold.
- Fspan: 30 MHz.
- RBW: 100 kHz.
- VBW: 300 kHz.
- Sweep: 100 ms.
- Ref Level: -70 dBm.
- Scale Range: 6 dB/div.

Realizar 10 mediciones con las siguientes ajustes de frecuencia central:

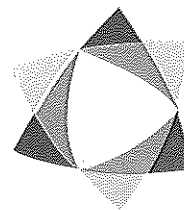
Medición 1: 3610 MHz	Medición 6: 3710 MHz
Medición 2: 3630 MHz	Medición 7: 3730 MHz
Medición 3: 3650 MHz	Medición 8: 3750 MHz
Medición 4: 3670 MHz	Medición 9: 3770 MHz
Medición 5: 3690 MHz	Medición 10: 3790 MHz



- 4.7.24.4. La medición de cada segmento debe durar 2 minutos, durante los cuales se debe variar constantemente el acimut de la antena de manera manual.
- 4.7.24.5. Guardar la medición oprimiendo los botones shift-->File-->save measurement. El nombre de la medición debe ser 3600-XXX-DDMMYY-C, donde XXX es el nombre del sitio, DD el día, MM el mes, YY las dos últimas cifras del año (13 para 2013) y C el consecutivo de la medición (de 1 a 10).

4.8. Medición de uso de bandas de IMT, bandas de guarda y bandas de uso no definido usando un analizador de espectros NARDA.

- 4.8.1. Colocar el trípode en el lugar escogido para la medición y colocar en éste la antena Rohde & Schwarz HE300 módulo 4067.6606.00.
- 4.8.2. Conectar el equipo de medición NARDA SRM3006 a la antena direccional Rohde & Schwarz HE300 módulo 4067.6606.00, por medio del adaptador respectivo.
- 4.8.3. Entrar al menú de rutinas de medición oprimiendo los botones "MENU" y posteriormente "Measuring Routines".
- 4.8.4. Escoger la rutina de medición "Medicion IMT1" y oprimir el botón "start routine".
- 4.8.5. Durante toda la duración de la medición, se debe variar constantemente el acimut de la antena, al menos 2 vueltas cada minuto.
- 4.8.6. La rutina Medicion IMT1 realiza 15 mediciones. Se debe registrar el número asignado por el equipo NARDA a cada una de estas mediciones, para lo cual se debe completar la tabla del anexo 2, "resultados de las mediciones de IMT".
- 4.8.7. Al finalizar la medición, se debe oprimir el botón de "exit routine", desconectar la antena Rohde & Schwarz HE300 módulo 4067.6606.00 del equipo NARDA y removerla del trípode.
- 4.8.8. Colocar el rotor TES América en el trípode.
- 4.8.9. Colocar la antena cónica de 700 MHz a 7,5 GHz (TES América) en el rotor.
- 4.8.10. Conectar el controlador al rotor mediante el cable respectivo. Se debe conectar al conector etiquetado como "Motor" en el control.
- 4.8.11. Encender el generador eléctrico.
- 4.8.12. Conectar el cable de alimentación de energía del control del rotor a la salida de 100VAC del generador.
- 4.8.13. Conectar la antena cónica de 700 MHz a 7,5 GHz (TES América) al equipo de medición NARDA SRM3006 mediante el cable y conectores respectivos.
- 4.8.14. En el control del rotor, mover hacia arriba los conectores etiquetados "Power", "ON-Pre" y "Manual". En este paso, el motor comenzará a hacer rotar la antena.
- 4.8.15. Escoger la rutina de medición "Medicion IMT2" y oprimir el botón "start routine".
- 4.8.16. Durante la medición, la antena estará rotando constantemente. Se debe verificar que en todo momento los conectores estén ajustados apropiadamente.
- 4.8.17. La rutina Medicion IMT2 realiza 67 mediciones. Se debe registrar el número asignado por el equipo NARDA a cada una de estas mediciones, para lo cual se debe completar la tabla del anexo 2, "resultados de las mediciones de IMT".
- 4.8.18. Al finalizar la medición, se debe oprimir el botón de "exit routine".
- 4.8.19. Entrar al menú de rutinas de medición oprimiendo los botones "MENU" y posteriormente "Measuring Routines".



- 4.8.20. Escoger la rutina de medición "Medicion IMT3" y oprimir el botón "start routine".
- 4.8.21. Durante la medición, la antena estará rotando constantemente. Se debe verificar que en todo momento los conectores estén ajustados apropiadamente.
- 4.8.22. La rutina Medicion IMT3 realiza 65 mediciones. Se debe registrar el número asignado por el equipo NARDA a cada una de estas mediciones, para lo cual se debe completar la tabla del anexo 2, "resultados de las mediciones de IMT".
- 4.8.23. Al finalizar la medición, se debe oprimir el botón de "exit routine".
- 4.8.24. En el control del rotor, mover hacia abajo los conectores etiquetados "Power", "ON-Pre" y "Manual".
- 4.8.25. En este punto, del rotor dejará de girar. Se debe entonces desconectar todos los cables, retirar la antena del rotor, retirar el rotor del trípode, apagar el generador y empacar el equipo.
- 4.8.26. Se deben entregar los anexos 1 y 2 al coordinador de las mediciones.

Fin del procedimiento.

5. ANEXOS

5.1. Anexo 1, resultados de las mediciones de radiodifusión

Lugar de medición:

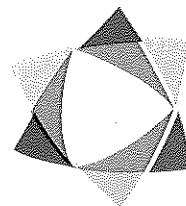
Fecha de medición:

Medición de la banda de radio AM

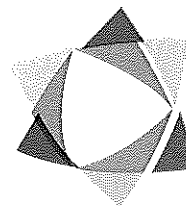
Número de medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
1	795 kHz	
2	1335 kHz	

Medición de la banda de televisión

Canal	Frecuencia central	Nombre del archivo
2	57 MHz	
3	63 MHz	
4	69 MHz	
5	79 MHz	
6	85 MHz	
7	177MHz	
8	183 MHz	
9	189 MHz	
10	195 MHz	
11	201 MHz	
12	207 MHz	
13	213 MHz	
14	473 MHz	
15	479 MHz	
16	485 MHz	
17	491 MHz	
18	497 MHz	
19	503 MHz	



Canal	Frecuencia central	Nombre del archivo
20	509 MHz	
21	515 MHz	
22	521 MHz	
23	527 MHz	
24	533 MHz	
25	538 MHz	
26	545 MHz	
27	551 MHz	
28	557 MHz	
29	563 MHz	
30	569 MHz	
31	575 MHz	
32	581 MHz	
33	587 MHz	
34	593 MHz	
35	599 MHz	
36	605 MHz	
37	No Hay	
38	617 MHz	
39	623 MHz	
40	629 MHz	
41	635 MHz	
42	641 MHz	
43	647 MHz	
44	653 MHz	
45	659 MHz	
46	665 MHz	
47	671 MHz	
48	677 MHz	
49	683 MHz	
50	689 MHz	
51	695 MHz	
52	701 MHz	
53	707 MHz	
54	713 MHz	
55	719 MHz	
56	725 MHz	
57	731 MHz	
58	737 MHz	
59	743 MHz	
60	749 MHz	
61	755 MHz	
62	761 MHz	
63	767 MHz	
64	773 MHz	
65	779 MHz	
66	785 MHz	
67	791 MHz	
68	797 MHz	
69	803 MHz	


Medición de canales de TV por subscripción

Canal	Frecuencia central	Nombre del archivo
Subscripción 1	291 MHz	
Subscripción 2	297 MHz	
Subscripción 3	303 MHz	
Subscripción 4	309 MHz	
Subscripción 5	315 MHz	
Subscripción 6	321 MHz	

Medición de la banda de radio FM

Número de medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
1	90,5 MHz	
2	95,5 MHz	
3	100,5 MHz	
4	105,5 MHz	

5.2. Anexo 2, resultados de las mediciones de IMT

Lugar de medición:

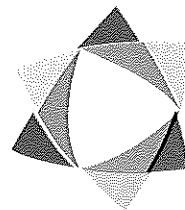
Fecha de medición:

Mediciones de Rutina "Medicion IMT1"

Medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
216	220,5 MHz	
324-1	325 MHz	
324-2	335 MHz	
324-3	345 MHz	
324-4	355 MHz	
324-5	365 MHz	
324-6	375 MHz	
324-7	385 MHz	
324-8	395 MHz	
324-9	405 MHz	
324-10	415 MHz	
450-1	452,5 MHz	
450-2	457,5 MHz	
450-3	462,5 MHz	
450-4	467,5 MHz	

Mediciones de Rutina "Medicion IMT2"

Medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
800-1	809 MHz	
800-2	815 MHz	
800-3	821 MHz	
800-4	854 MHz	
800-5	860 MHz	
800-6	866 MHz	
850-1	826,5 MHz	
850-2	831,5 MHz	
850-3	836,5 MHz	
850-4	841,5 MHz	



Medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
850-5	846,5 MHz	
850-6	871,5 MHz	
850-7	876,5 MHz	
850-8	881,5 MHz	
850-9	886,5 MHz	
850-10	891,5 MHz	
900-1	900 MHz	
900-2	910 MHz	
900-3	945 MHz	
900-4	955 MHz	
915-1	917,5 MHz	
915-2	922,5 MHz	
915-3	927,5 MHz	
915-4	932,5 MHz	
915-5	937,5 MHz	
1427-1	1430 MHz	
1427-2	1440 MHz	
1427-3	1450 MHz	
1427-4	1460 MHz	
1427-5	1470 MHz	
1427-6	1480 MHz	
1427-7	1490 MHz	
1427-8	1500 MHz	
1427-9	1510 MHz	
1427-10	1520 MHz	
1700	1705 MHz	
1800-1	1712,5 MHz	
1800-2	1717,5 MHz	
1800-3	1722,5 MHz	
1800-4	1727,5 MHz	
1800-5	1732,5 MHz	
1800-6	1737,5 MHz	
1800-7	1742,5 MHz	
1800-8	1747,5 MHz	
1800-9	1752,5 MHz	
1800-10	1757,5 MHz	
1800-11	1762,5 MHz	
1800-12	1767,5 MHz	
1800-13	1772,5 MHz	
1800-14	1777,5 MHz	
1800-15	1782,5 MHz	
1800-16	1807,5 MHz	
1800-17	1812,5 MHz	
1800-18	1817,5 MHz	
1800-19	1822,5 MHz	
1800-20	1827,5 MHz	
1800-21	1832,5 MHz	
1800-22	1837,5 MHz	
1800-23	1842,5 MHz	
1800-24	1847,5 MHz	

Medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
1800-25	1852,5 MHz	
1800-26	1857,5 MHz	
1800-27	1862,5 MHz	
1800-28	1867,5 MHz	
1800-29	1872,5 MHz	
1800-30	1877,5 MHz	
1785	1795 MHz	

Mediciones de Rutina "Medicion IMT3"

Medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
1880-1	1885 MHz	
1880-2	1895 MHz	
1880-3	1905 MHz	
1880-4	1915 MHz	
1920-1	1930 MHz	
1920-2	1950 MHz	
1920-3	1970 MHz	
1980	1995 MHz	
2010	2017,5 MHz	
2025-1	2030 MHz	
2025-2	2050 MHz	
2025-3	2070 MHz	
2025-4	2090 MHz	
2025-5	2110 MHz	
2110-1	2120 MHz	
2110-2	2140 MHz	
2110-3	2160 MHz	
2170-1	2180 MHz	
2170-2	2200 MHz	
2170-3	2220 MHz	
2170-4	2240 MHz	
2170-5	2260 MHz	
2170-6	2280 MHz	
2170-7	2300 MHz	
2300-1	2310 MHz	
2300-2	2330 MHz	
2300-3	2350 MHz	
2300-4	2370 MHz	
2300-5	2390 MHz	
2483	2491,75 MHz	
2600-1	2510 MHz	
2600-2	2530 MHz	
2600-3	2550 MHz	
2600-4	2570 MHz	
2600-5	2590 MHz	
2600-6	2610 MHz	
2600-7	2630 MHz	
2600-8	2650 MHz	
2600-9	2670 MHz	
2600-10	2690 MHz	

Medición	Frecuencia central	Nombre del archivo
3300-1	3310 MHz	
3300-2	3330 MHz	
3300-3	3350 MHz	
3300-4	3370 MHz	
3300-5	3390 MHz	
3500-1	3410 MHz	
3500-2	3430 MHz	
3500-3	3450 MHz	
3500-4	3470 MHz	
3500-5	3490 MHz	
3500-6	3510 MHz	
3500-7	3530 MHz	
3500-8	3550 MHz	
3500-9	3570 MHz	
3500-10	3590 MHz	
3600-1	3610 MHz	
3600-2	3630 MHz	
3600-3	3650 MHz	
3600-4	3670 MHz	
3600-5	3690 MHz	
3600-6	3710 MHz	
3600-7	3730 MHz	
3600-8	3750 MHz	
3600-9	3770 MHz	
3600-10	3790 MHz	

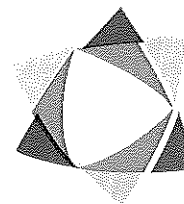
COMUNÍQUESE.

14. Análisis sobre el tema de la mensajería de SMS y MMS.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema del documento de apoyo a lo dispuesto en el acuerdo 006-024-2013, de la sesión ordinaria 024-2013, celebrada el 08 de mayo del 2013, con respecto al tema de interoperabilidad de redes de telecomunicaciones de los operadores móviles.

Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y sugiere presentar una acción de nulidad absoluta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en contra de la resolución RJD-019-2013, el cual atiende un recurso presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con temas tarifarios y servicios de caller id y no caller id. Señala que la Dirección a su cargo está analizando el tema desde el punto de vista de atención al usuario y solicita al Consejo que este asunto no se dé por terminado, en virtud de que se considera que el ente técnico que fundamentó la decisión de la Junta Directiva emitió un informe que se considera insuficiente.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Calidad Harold Chaves Rodríguez, Natalia Salazar Obando, Laura Rodríguez Amador y Cesar Valverde Canossa, a quienes la señora Presidenta cede la palabra para que se refieran a este tema.



El señor Harold Chaves Rodríguez se refiere a las alternativas jurídicas que se podrían implementar. Igualmente hace alusión al tema de nulidad absoluta, los defectos en los elementos constitutivos del acto administrativo.

La funcionaria Natalia Salazar Obando brinda una explicación técnica sobre el tema, basada en la presentación que se conoce en esta oportunidad, dentro de la cual se refiere a aspectos técnicos relacionados.

Dentro del ámbito jurídico, el señor Harold Chaves Rodríguez expone el fundamento que considera la presentación de una acción de nulidad absoluta ante ARESEP, contra la resolución RJD-019-2012 y de ser procedente, recurrir ante la vía contenciosa administrativa, expone las posibles afectaciones a SUTEL y sus actividades ordinarias como ente regulador, las distorsiones en el mercado al dejar libre la regulación; implicaciones sobre la portabilidad numérica en cuanto a mensajería; libre elección de operador; cumplimiento de acuerdos de interconexión y cumplimiento; entre otros aspectos.

Además, exponen las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Calidad para cada uno de los aspectos conocidos en esta oportunidad.

Una vez evacuadas todas las dudas y consultas al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da por recibida la presentación realizada por los funcionarios de la Dirección General de Calidad en esta oportunidad, luego de lo cual acuerda:

ACUERDO 018-026-2013

Acuerdo único. Dar por recibida la presentación elaborada por la Dirección General de Calidad relacionada con el análisis del tema de la mensajería MMS y SMS, así como el cambio de impresiones surgido en torno a la resolución RJD-019-2013, relacionada con el Recurso de apelación interpuesto por Juan Diego Solano Henry y el recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RCS-121-2012 del 30 de marzo del 2012, dictada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

15. Mediciones del espectro radioeléctrico para los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz (banda 2.6 GHz)

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe 2210-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete al conocimiento del Consejo el reporte de resultados de las mediciones realizadas en los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz (banda 2.6 GHz), los cuales se realizaron en diversos puntos del cantón de San José y Alajuela.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre la situación presentada y señala la necesidad de reiterar al MICITT que se adopten las acciones acordadas mediante la minuta MI-DER-2013-011, del 5 de abril del 2013.

Una vez evacuadas consultas al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 019-026-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 2210-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo el reporte de resultados.

las mediciones realizadas en los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz (banda 2.6 GHz, los cuales se realizaron en diversos puntos del cantón de San José y Alajuela.

A partir de este momento se decreta un receso. Se reiniciará la sesión a las 14:00 horas.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

16. Remisión del cartel para el concurso del Proyecto Zona Norte Superior.

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo el informe de remisión del cartel para el concurso del Proyecto Zona Norte Superior. Para analizar este tema, se conoce el oficio 2455-SUTEL-DGF-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, preparado por la Dirección General de Fonatel en donde se manifiesta que el propósito es poner en consulta de los operadores y proveedores los proyectos mencionados.

Señala el señor Humberto Pineda Villegas que se recibieron todos los carteles ajustados, en total son siete carteles. Menciona que el proyecto Siquirres se someterá a consulta el próximo 30 de mayo del 2013.

Indica que se trata de los proyectos de Siquirres, Los Chiles, San Carlos, Guatuso y Upala, los cuales se someterán a concurso y se refiere al cuidado que se debe observar con el proyecto de Zona Norte, en virtud de su alto costo y de los detalles que se deben cuidar. Agrega que los proyectos de Roxana y Zona Norte merecen un especial cuidado.

Se refiere a algunos aspectos de forma, indica que con respecto a los carteles de La Lidia, Roxana y Aguas Frías y los de la Zona Norte, la propuesta es que dichos proyectos salgan a conocimiento de los operadores.

Expone también lo referente a los montos de los proyectos y se refiere a la posibilidad de realizar una reunión con las partes interesadas, a fin de informar debidamente de cada proyecto.

También explica el señor Pineda Villegas la respuesta recibida de parte de autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social, con respecto a los centros de atención que se han considerado para la Zona Norte.

Por otra parte, se produce un intercambio de impresiones con respecto al tema de los plazos de consulta y las observaciones que sobre este tema han señalado los operadores.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo, se da por recibido el oficio 2455-SUTEL-DGF-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, así como explicación brindada por el señor Pineda Villegas sobre el particular, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-026-2013

1. Dar por recibido el oficio 2455-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite el cartel para el concurso del Proyecto Zona Norte Superior, para consideración y autorización del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su remisión en consulta a los operadores de redes y proveedores de servicios.
2. Autorizar, de conformidad con la solicitud planteada mediante oficio 2455-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, e Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL para que lleve a cabo la publicación del concurso del Proyecto Zona Norte Superior y lo someta a consulta de los operadores de redes y proveedores de servicios.
3. Comunicar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para los fines correspondientes.

ACUERDO FIRME.***17. Remisión del cartel para el concurso del Proyecto Siquirres.***

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe de remisión del cartel para el concurso del Proyecto Siquirres.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2454-SUTEL-DGF-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone para consideración del Consejo el cartel ajustado para el concurso del Proyecto Siquirres, con el propósito de que se apruebe y se proceda a su publicación.

El señor Humberto Pineda se refiere a los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo. Señala que a este cartel ya se le han incorporado todas las observaciones recibidas y que se encuentra listo para ser concursable, por lo que lo que procede es la autorización del Consejo para realizar la respectiva publicación del concurso.

Menciona el señor Pineda Villegas que una vez realizada la publicación, se realizará la reunión informativa con los operadores.

Luego de atendido este tema, se da por recibido el oficio 2454-SUTEL-DGF-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, así como lo expuesto por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-026-2013

1. Dar por recibido el oficio 2454-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cartel ajustado para el concurso del Proyecto Siquirres con el fin de que se apruebe y se proceda a su publicación.
2. Autorizar, con base en la solicitud planteada mediante oficio 2454-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, al Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL para que lleve a cabo la publicación del concurso del Proyecto Siquirres.
3. Comunicar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

18. Remisión del cartel para el concurso del proyecto denominado La Lidia, La Curia y Aguas Frías de la Roxana de Pococí.

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo el informe de remisión del cartel para el concurso del Proyecto La Lidia, La Curia y Aguas Frías de la Roxana de Pococí.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2456-SUTEL-DGF-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone para consideración del Consejo el cartel ajustado para el concurso del Proyecto La Lidia, La Curia y Aguas Frías, con el propósito de que se apruebe y se proceda a su publicación.

El señor Humberto Pineda explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se da por recibido el oficio 2456-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, así como lo expuesto por el señor Pineda Villegas sobre el tema y el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-026-2013

1. Dar por recibido el oficio 2456-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cartel para el concurso del Proyecto denominado La Lidia, La Curia y Aguas Frías de la Roxana de Pococí, con el fin de que se apruebe y se remita en consulta a los operadores de redes y proveedores de servicios.
2. Autorizar, con base en la solicitud formulada mediante oficio 2456-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, al Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL para que lleve a cabo la publicación del concurso del Proyecto denominado La Lidia, La Curia y Aguas Frías de la Roxana de Pococí lo someta a consulta de los operadores de redes y proveedores de servicios.
3. Comunicar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.

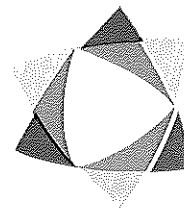
ACUERDO FIRME.

19. Informe técnico final solicitado a SUTEL mediante Decreto Ejecutivo No. 37629-MICITT, en atención a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo No. 026025, de la sesión ordinaria No. 025-2013, celebrada el 15 de mayo del 2013.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de versión final del Informe Técnico solicitado a SUTEL en el Decreto Ejecutivo No. 37629-MICITT, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 026-025-2013, de la sesión ordinaria 025-2013, celebrada el 15 de mayo del 2013.

Para analizar este asunto, se conocen los oficios que se mencionan a continuación:

1. Oficio 2453-SUTEL-DGF-2013 de fecha 17 de mayo del 2013, adjunto al cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo, la propuesta final del Informe Técnico para dar respuesta al Decreto Ejecutivo No. 37629-MICITT.



2. Oficio 2510-SUTEL-DGF-2013 de fecha 22 de mayo del 2013, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, presenta a los señores Miembros del Consejo, el Informe Técnico sobre el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT, publicado en el Alcance Digital 74 del diario oficial La Gaceta del 23 de abril del 2013.

De inmediato, se procede a dar lectura y análisis al documento de propuesta de versión final para dar respuesta al decreto.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual el señor Gilbert Camacho Mora hace énfasis en la importancia de indicar, al momento de analizar el decreto, para los proyectos próximos a salir, el impacto en la cantidad de escuelas y colegios que se beneficiarán e indicar que para los próximos proyectos se incluirá el componente bono.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se dan por recibidos los oficios 2453-SUTEL-DGF-2013 y 2510-SUTEL-DGF-2013, así como lo expuesto por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 023-026-2013

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 2453-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, adjunto al que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo, la propuesta final del Informe Técnico para dar respuesta al Decreto Ejecutivo No. 37629-MICITT.
 - ii. Oficio 2510-SUTEL-DGF-2013 del 22 de mayo del 2013, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, envía a los señores Miembros del Consejo, el Informe Técnico sobre el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT, publicado en el Alcance Digital 74 del diario oficial La Gaceta del 23 de abril del 2013.
2. Emitir, de conformidad con los oficios a los cuales se hace referencia en el numeral anterior, la siguiente resolución:

RCS-177-2013

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 16:00 HORAS DEL 22 DE MAYO DEL 2013**

RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO N° 37629-MICITT
"Requerimiento a la SUTEL de recomendación técnica para la eventual imposición de obligaciones de acceso y servicio universal en los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad, como mecanismo para asignar recursos del FONATEL, para la ejecución del proyecto Cerrando Brechas en educación".

RESULTANDO

- I. Que el día 03 de abril del 2013, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT "Requerimiento a la SUTEL de recomendación técnica para la eventual imposición de obligaciones de acceso y servicio universal en los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad, como mecanismo para asignar recursos del FONATEL, para la ejecución del proyecto Cerrando Brechas en educación", publicado en el Alcance Digital 74 del Diario Oficial La Gaceta del 23 de abril del 2013; el cual en lo que interesa señala:

"Artículo 1º —A fin de acelerar el uso de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de las metas de acceso y servicio universal dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, reiteradas en el Acuerdo Social Digital, se solicita a la SUTEL iniciar el procedimiento para determinar el posible establecimiento de obligaciones de acceso y servicio universal al Instituto Costarricense de Electricidad, y proceder con la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo, con miras a atender el Componente Uno: Acceso a tecnologías digitales y conectividad de banda ancha del proyecto Cerrando Brechas.

Transitorio I. —*En un plazo no mayor a un mes desde la publicación del presente decreto, la SUTEL deberá emitir su recomendación técnica al Poder Ejecutivo, según se solicita en este acto.*

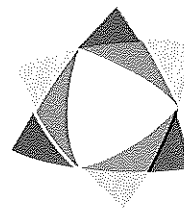
Transitorio II. —*En un plazo no mayor de dos meses, desde la publicación de este decreto, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, la SUTEL deberá incorporar al Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, los proyectos objeto de la imposición de obligaciones conforme a los establecido en el artículo 36 de la LGT."*

- II. Que el día 24 de abril del 2013, mediante acuerdo 036-021-2013, de la sesión ordinaria 021-2013, el Consejo de la SUTEL instruyó la conformación de un equipo de trabajo coordinado por la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para que realizaran un informe con el objeto de analizar y dar respuesta al Decreto Ejecutivo Nº 37629-MICITT.
- III. Que en fecha 21 de mayo del 2013, mediante el oficio 2510-SUTEL-DGF-2013, el mencionado informe fue presentado al Consejo para su conocimiento.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) tiene competencia para emitir la presente resolución con base en sus facultades en materia del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- II. La SUTEL es el órgano de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual es necesario y de su competencia, interpretar las normas jurídicas, entre ellas las correspondientes al régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículos 1 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642).
- III. Asimismo, los artículos 31, 33, 35 y 36 de la Ley 8642 establecen que la SUTEL es la autoridad competente para establecer las obligaciones, definir y ejecutar los proyectos de acceso y servicio universal, así como administrar el FONATEL y asignar recursos provenientes de este fondo.
- IV. Así las cosas, y dada la claridad con que el ordenamiento jurídico con grado de independencia le encarga a la SUTEL la regulación, interpretación, aplicación y control del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; es evidente la competencia que está

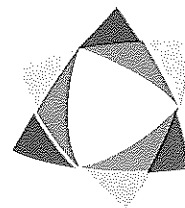


Superintendencia tiene para referirse a lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo Nº 37629-MICITT.

SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DE ACCESO Y/O SERVICIO UNIVERSAL Y LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONATEL.

- V. La Ley 8642 en el artículo 32 establece los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, como complemento a las definiciones de accesibilidad, acceso universal y servicio universal que se establecen en el artículo 6 de dicha ley. Asimismo, el Transitorio VI de la Ley 8642 establece un primer conjunto de elementos o prestaciones de acceso y servicio universal, entre las cuales se encuentra la de brindar "acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y los colegios públicos que son parte de los Programas de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública".
- VI. Estas prestaciones de acceso y/o servicio universal definidas en el Transitorio VI de la Ley 8642 y adecuadas según los avances tecnológicos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se deben implementar a través del desarrollo y ejecución de proyectos por los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VII. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 se entiende que los "proyectos" son los que justifican la contribución especial parafiscal de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, y muy importante además, la ejecución de los proyectos se considera una actividad inherente al Estado. En este sentido, el artículo 39, párrafo 1 *in fine* de la Ley 8642, establece:

"(...) Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. (...)" (el subrayado y resaltado no son del original)
- VIII. Lo anterior, aunado a los principios desarrollados en nuestro ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones de competencia efectiva, no discriminación, igualdad, eficiencia, eficacia, llevan a concluir que la asignación de los recursos de FONATEL para alcanzar los objetivos del régimen y las prestaciones de acceso y/o servicio universal, deban ser asignadas prioritariamente mediante concurso público a través de proyectos desarrollados por la SUTEL; y cuando se verifiquen los presupuestos previamente establecidos, será posible la designación de un operador y/o proveedor como ejecutor; lo que se deberá llevar a cabo bajo criterios objetivos y que garanticen los principios de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros.
- IX. Por otra parte, debe destacarse que previo a efectuar cualquier uso o asignación de recursos del FONATEL resulta indispensable comprobar que se trata de prestaciones en condiciones que el mercado no ha podido ni puede satisfacer (subsidiaridad). Asimismo, es clave entender que la asignación de esos recursos debe cumplir con ciertos principios establecidos en la Ley 8642 y en nuestra Constitución Política, como lo son el de competencia efectiva, necesidad, proporcionalidad e idoneidad - derivados del principio de razonabilidad -, así como los de transparencia, eficacia, eficiencia y esencialmente, no discriminación.
- X. En este sentido, ningún acuerdo comercial entre una institución pública, como el Ministerio de Educación Pública, con cualquier operador o proveedor de telecomunicaciones, sea público o privado, puede limitar los criterios o sujetar el accionar de la SUTEL en la asignación de los recursos del FONATEL. Toda iniciativa de proyectos o asignación de recursos de FONATEL,



independientemente de quien provenga, debe ser analizada bajo criterios técnicos y metodologías que garanticen su más eficiente uso y de forma no discriminatoria.

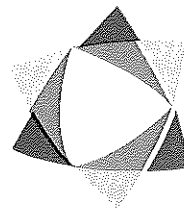
- XI. El Componente Uno del Programa Cerrando Brechas del Acuerdo Social Digital presentado por el Poder Ejecutivo como un perfil o iniciativa, ha sido estudiado por esta Superintendencia, y ya ha sido incorporado al Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL como parte de un diseño de proyectos que incluyen, a su vez, otras prestaciones de acceso y/o servicio universal en donde corresponda.

TERCERO: DE LA VALORACIÓN PARA IMPONER OBLIGACIONES DE ACCESO Y/O SERVICIO UNIVERSAL AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LLEVAR A CABO LA INICIATIVA DEL COMPONENTE UNO DE CERRANDO BRECHAS DEL ACUERDO SOCIAL DIGITAL.

- XII. Mediante el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT, el Poder Ejecutivo solicitó a esta Superintendencia valorar la posibilidad de imponer obligaciones al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con miras a la realización del Componente Uno de Cerrando Brechas del Acuerdo Social Digital.
- XIII. En primer lugar, debe tenerse presente que el artículo 33 de la Ley 8642 de forma expresa otorga a esta Superintendencia la competencia exclusiva para asignar los proyectos e imponer las obligaciones de acceso y/o servicio universal al operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones idóneo. Así entonces, esta Superintendencia no desconoce la competencia del Poder Ejecutivo para formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones y velar por que dichas políticas sean debidamente ejecutadas (artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660 y 33 de la Ley 8642), no obstante la imposición de las obligaciones de acceso y/o servicio universal es una facultad exclusiva de la SUTEL y lo instruido y solicitado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT resulta improcedente.
- XIV. Asimismo, como ha quedado explicado en los anteriores considerandos y desarrollado en el informe técnico rendido mediante oficio 2510-SUTEL-DGF-2013, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), así como cualquier otro operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, es susceptible de ser sujeto de obligaciones específicas de acceso y/o servicio universal, cuando no resulte viable satisfacer estas prestaciones de acceso y/o servicio universal mediante proyectos asignados por concurso público. Esto requeriría sin embargo, disposiciones reglamentarias que regulen las condiciones, criterios objetivos y el procedimiento para imponer obligaciones en forma directa a un operador.

CUARTO: RECOMENDACIÓN PARA REALIZAR LA INICIATIVA DEL COMPONENTE UNO DEL ACUERDO SOCIAL DIGITAL.

- XV. El Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT solicita a su vez una recomendación para implementar la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo en el documento Acuerdo Social Digital, específicamente el Componente Uno del Programa Cerrando Brechas en educación, en relación con la prestación de acceso universal de brindar acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y colegios públicos.
- XVI. Como se desarrolla y justifica en el informe técnico del oficio 2510-SUTEL-DGF-2013, la asignación de recursos para la implementación de la mencionada iniciativa obliga a la SUTEL a desarrollar y ejecutar un proyecto o proyectos que mediante concurso público asignará a algún operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. Esto es precisamente lo que la SUTEL ha venido generando a través del Fideicomiso 1082 GPP-SUTEL-BNCR suscrito



entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica, formulando proyectos que adicionalmente incluyen otros componentes de servicio universal, en zonas vulnerables, remotas y de alto costo.

XVII. En este sentido, para atender específicamente el Componente Uno del Programa Cerrando Brechas en educación del Acuerdo Social Digital, tal y como lo pretende impulsar el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT, esta Superintendencia ha desarrollado las siguientes soluciones que serán ejecutadas en corto plazo:

1. **Proyecto comunidades del cantón de Siquirres:** Proyecto con cargo a FONATEL denominado: *"Contratación para proveer acceso a servicios de voz e Internet a comunidades del cantón de Siquirres, provincia de Limón y provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*. Se trata de un proyecto integrador que no sólo resuelve el acceso a servicios de telecomunicaciones en un solo poblado, sino que permite beneficiar a varias comunidades en la zona con un mismo esfuerzo de desarrollo de infraestructura. Además, tiene una visión integradora, pues, adicional a la prestación de servicios de voz y banda ancha, también prevé el acceso de banda ancha a Internet mediante la provisión de estos servicios de telecomunicaciones a Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSPs) en el Área de Servicio del Proyecto, entre estos centros educativos y centros de salud; con lo cual, nuevamente se procura que un esfuerzo en despliegue de red beneficie integralmente a particulares e instituciones públicas. Datos del proyecto: CPSPs ubicados en la zona: 11 escuelas y 5 Ebais. Presupuesto: \$583 mil de déficit como subvención máxima al proyecto, más los servicios a estos CPSPs por el plazo del contrato adjudicado, según corresponda. Población a impactar: alrededor de 4.000 habitantes.
2. **Proyecto comunidades de la Zona Norte Superior.** El proyecto promovido con cargo a FONATEL llevará la provisión de servicios de voz y conexión de banda ancha a Internet en 5 cantones de la zona: Upala, Los Chiles, San Carlos, Guatuso y Sarapiquí, y a los CPSPs en esas comunidades como alternativa de acceso universal a las poblaciones, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Se trata de un proyecto de gran impacto tanto por el área que abarca, las poblaciones, como por la cantidad de CPSPs que integra, donde nuevamente se plasma el principio integrador en el sentido que busca resolver el acceso a servicios de telecomunicaciones al beneficiar a varios poblados en un mismo esfuerzo de desarrollo de infraestructura. Entre los CPSPs que se contemplan en este nuevo proyecto están: centros educativos públicos, Ebais, Cen Cinai y Centros Comunitarios Inteligentes; con lo cual se procura que un esfuerzo en despliegue de red beneficie integralmente a particulares e integre componentes e instituciones del Acuerdo Social Digital y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Datos del proyecto: CPSPs ubicados en la zona: total 608, alrededor de 300 centros educativos entre escuelas y colegios, 150 Ebais, 25 CECIs y 70 Cen Cinais. Presupuesto: \$26 millones de déficit como subvención máxima al proyecto, más los servicios a estos CPSPs por el plazo del contrato adjudicado. Población a impactar: aproximadamente 200 mil habitantes.
3. **Proyecto comunidades del Distrito de Roxana de Pococí, Limón.** El proyecto llevará la provisión de los servicios de voz y conexión a Internet de banda ancha en las comunidades de la Curia, La Lidia y Aguas Frías del Cantón de Pococí, provincia de Limón, y acceso a los CPSPs, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Datos del proyecto: Presupuesto: \$206.000 de déficit como subvención máxima al proyecto. Población a impactar: alrededor de 600 habitantes.

XVIII. La continuación del desarrollo y ejecución de estos proyectos y otros modelos de proyectos más que están en planificación, es lo que ya se encuentra ejecutando esta Superintendencia, además de existir en el estadio actual de este proceso del desarrollo de los proyectos, un impedimento de acudir a la asignación directa de los recursos del FONATEL, según las razones antes indicadas y desarrolladas en el informe técnico mencionado.

QUINTO: LAS CONCLUSIONES DE INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO CONFORMADO POP. EL CONSEJO DE LA SUTEL:

XIX. En lo que aquí interesa, y por compartir este Consejo las conclusiones emitidas en el informe técnico del oficio 2510-SUTEL-DGF-2013, conviene transcribir e incorporar a esta resolución dichas conclusiones.

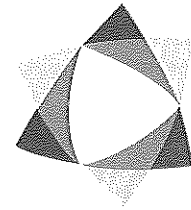
"Con fundamento en lo expuesto, se concluye:

A. En cuanto al procedimiento para determinar la posible imposición de obligaciones de acceso y servicio universal al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

1. La SUTEL fue creada como un órgano de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el fin de garantizar el ejercicio de una competencia técnica y exclusiva de manera objetiva e independiente.
2. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 de forma expresa otorga a la SUTEL la competencia exclusiva para asignar los proyectos e imponer las obligaciones específicas de acceso y servicio universal al operador de redes y/o proveedor de servicios idóneo.
3. Corresponde al Poder Ejecutivo formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones y velar por que dichas políticas sean debidamente ejecutadas.
4. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al igual que cualquier otro operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, es susceptible de ser sujeto de una imposición de obligaciones de acceso y servicio universal específicas. El ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones no le concede al ICE ninguna condición especial sobre los demás operadores y/o proveedores respecto al acceso a los recursos del FONATEL.
5. En todo caso, para proceder con la asignación directa de recursos del FONATEL mediante imposición de obligaciones específicas - como el caso de las prestaciones que se demuestren deficitarias del Componente Uno del perfil del proyecto Cerrando Brechas - a algún operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, es necesario desarrollar reglamentariamente las condiciones, criterios objetivos y el procedimiento para su implementación, tal y como lo señala el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

B. En cuanto a una recomendación al Poder Ejecutivo con miras a atender el Componente Uno: Acceso a tecnologías digitales y conectividad de banda ancha del proyecto Cerrando Brechas.

1. El Convenio ICE-MEP no compromete a priori a la SUTEL a asignar recursos de FONATEL para su ejecución puesto que dicho Convenio es un acuerdo comercial entre las partes, independientemente de que ambas sean instituciones públicas.
2. Para la administración y asignación de recursos de FONATEL, el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, dispone que es indispensable respetar los principios de competencia efectiva, proporcionalidad, objetividad y transparencia, no discriminación, eficacia, no distorsión de la competencia, asignación eficiente de recursos, igualdad de oportunidades e innovación tecnológica.
3. El Ministerio de Educación Pública y cualquier otra institución del Estado, puede acceder al mercado de las telecomunicaciones para suplir sus necesidades. La elección del procedimiento de contratación administrativa es responsabilidad y competencia exclusiva de cada institución.
4. En aquellos casos donde se demuestre que el desarrollo de infraestructura y/o la provisión de servicios resulte insuficiente para satisfacer el requerimiento de conectividad, FONATEL considerará los requerimientos en la formulación de los proyectos con el fin de seleccionar al operador idóneo para cumplir con las prestaciones de acceso y servicio universal de conformidad con la información disponible.



5. *Con la ejecución de los proyectos iniciales en el cantón de Siquirres, Zona Norte Superior y distrito Roxana de Pococí, donde está detectada la insuficiencia de infraestructura, se estará atendiendo, en el corto plazo, las necesidades de conectividad de los centros educativos identificados y ubicados en dichas zonas. Dichos proyectos han sido incorporados al Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL dentro del Programa de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas.*
6. *La SUTEL continuará en el proceso de formulación de los proyectos de acceso y servicio universal de conformidad con la Ley 8642, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y demás instrumentos de política pública.*

C. En cuanto al Transitorio II del Decreto Ejecutivo

Se indica que mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL 027-059-2012, 034-009-2013 y 003-019-2013, los proyectos del cantón de Siquirres, Zona Norte Superior y Distrito de Roxana de Pococí, respectivamente, fueron incorporados al Programa de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Por lo tanto, lo dispuesto en el Transitorio II se encuentra ejecutado."

- XX. De conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, se procede a dar respuesta del Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Conocer el informe técnico remitido mediante oficio 2510-SUTEL-DGF-2013, para el análisis y respuesta al Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT.
- II. Responder a lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT, en los siguientes términos:
 1. En cuanto la posibilidad de imponer obligaciones de acceso y/o servicio universal al Instituto Costarricense de Electricidad para implementar la iniciativa del Componente Uno del Programa Cerrando Brechas en Educación del Acuerdo Social Digital: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), así como cualquier otro operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, es susceptible de ser sujeto de obligaciones específicas de acceso y/o servicio universal, cuando no resulte viable satisfacer estas prestaciones de acceso y/o servicio universal mediante proyectos asignados por concurso público. Esto requeriría sin embargo, disposiciones reglamentarias que regulen las condiciones, criterios objetivos y el procedimiento para imponer obligaciones en forma directa a un operador. En todo caso, se deben respetar los principios legales y constitucionales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.
 2. En relación con la recomendación para implementar de forma adecuada y de conformidad con el ordenamiento jurídico la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Social Digital, específicamente el Componente Uno del Programa Cerrando Brechas en Educación: La recomendación ya se encuentra en implementación, mediante los proyectos incorporados al Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL formulados

por la SUTEL, en los cuales se incorporan los elementos propuestos en el Componente Uno de la iniciativa Cerrando Brechas en Educación, presentada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, este Consejo ha adoptado los acuerdos de aprobación para el desarrollo de los proyectos de las comunidades del cantón de Siquirres, del distrito de Roxana de Pococí y de la Zona Norte Superior. En todo caso, la ejecución de estos y otros proyectos a desarrollar por FONATEL resultaría complementaria a las contrataciones que en esta materia realice el Ministerio de Educación Pública.

3. Con respecto a la incorporación en el Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL: El Plan Anual de Programas y Proyectos comprende el Programa denominado "Programa de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas", el cual incluye los proyectos aprobados citados en el punto anterior; así como la aplicación de estos mismos modelos en otras zonas del país que serán atendidas por proyectos desarrollados en fases subsecuentes de este Programa; todos considerando los elementos propuestos en el Componente Uno de la iniciativa Cerrando Brechas en Educación.
- III. Adjuntar al acto de notificación de la presente resolución el informe técnico remitido mediante oficio 2510-SUTEL-DGF-2013, como marco de referencia y de motivación del presente acto administrativo.
3. Dejar establecido que los señores Miembros del Consejo suscribirán el oficio de respuesta que se estará remitiendo a la señora Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la República y al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para dar respuesta al Decreto Ejecutivo N° 37629-MICITT, publicado en el Alcance Digital 74 del diario oficial La Gaceta del 23 de abril del 2013.

ACUERDO FIRME.- NOTIFÍQUESE.-

20. Aprobación de la modificación presupuestaria 01-2013, solicitada por el Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la aprobación de la modificación presupuestaria 01-2013, solicitada por el Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 2412-SUTEL-DGF-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite para aprobación del Consejo la propuesta de aprobación de modificación presupuestaria 01-2013, solicitada por el Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR.

Además, se conoce el oficio FID-982-2013, de fecha 07 de mayo del 2013, por medio del cual el Banco Nacional de Costa Rica presenta la propuesta de modificación presupuestaria, con la finalidad de modificar las partidas de Dietas, Servicios Generales y Sumas Libres sin Asignación.

El señor Pineda Villegas explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular planean los señores Miembros del Consejo.

Luego de analizado este asunto, se dan por recibidos los oficios oficio 2412-SUTEL-DGF-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y BN-FID-862-2013, del 7 de mayo del 2013, así como lo expuesto por el señor Pineda Villegas sobre el particular y el Consejo resuelve:

ACUERDO 024-026-2013

1. Dar por recibido el oficio 2412-SUTEL-DGF-2013 del 15 de mayo del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite para aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de aprobación de modificación presupuestaria 01-2013 solicitada por el Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR.
2. Dar por recibido el oficio BN-FID-862-2013, del 7 de mayo del 2013, adjunto al que el señor Mario Jiménez Gamboa, remite una propuesta de modificación presupuestaria 01-2013 del Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR.
3. Aprobar, de conformidad con lo solicitado en el oficio 2412-SUTEL-DGF-2013 del 15 de mayo del 2013, la modificación presupuestaria 01-2013 solicitada por el Fideicomiso 10822 GPP-SUTEL-BNCR, mediante su carta BN-FID-862-2013, del 7 de mayo del 2013.
4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y remitir una copia al expediente OT-036-2012.

ACUERDO FIRME.

21. Remisión de metodología de la contabilidad separada para los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL.

A continuación la señora Presidenta del Consejo expone el tema de la metodología de la contabilidad separada para los proyectos que se ejecuten con cargo a Fonatel.

Para atender este asunto, se conocen en esta oportunidad los oficios que se detallan a continuación:

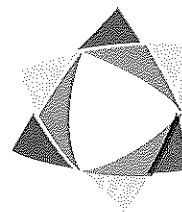
1. 2452-SUTEL-DGF-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para aprobación del Consejo, la Metodología de la Contabilidad Separada para los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL, enviada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-982-2013 (NI-3863-13).
2. FID-982-2013 (NI-3863-13) del 17 de mayo del 2013, mediante el cual el señor Mario Jiménez Gamboa, Director General de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica, remite la Propuesta de Metodología de Contabilidad Separada.

El señor Pineda Villegas se refiere a este asunto y explica los detalles relacionados con la metodología que se conoce en esta oportunidad.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones sobre este tema y la aplicación de esta metodología en los proyectos de Fonatel.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se dan por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Pineda Villegas y el Consejo resuelve:

ACUERDO 025-026-2013



1. Dar por recibido el oficio 2452-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas Director de la Dirección General de FONATEL, remite para aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Metodología de la Contabilidad Separada para los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL, enviada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-982-2013 (NI-3863-13).
2. Dar por recibido el oficio FID-982-2013 (NI-3863-13) del 17 de mayo del 2013, mediante el cual el señor Mario Jiménez Gamboa, Director General de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica, remite la Propuesta de Metodología de Contabilidad Separada.
3. Aprobar, de conformidad con lo solicitado en el oficio 2452-SUTEL-DGF-2013 del 17 de mayo del 2013, la Metodología de Contabilidad Separada y solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que adjunte a los borradores de los carteles dicha Metodología, así como el contrato a la empresa adjudicada.

ACUERDO FIRME.

22. Péame para el señor Oscar Benavides Arguello, por el fallecimiento de su señor Padre.

En virtud de una sugerencia que se plantea en esta oportunidad, con ocasión del sensible fallecimiento del señor padre del funcionario Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel, el Consejo resuelve:

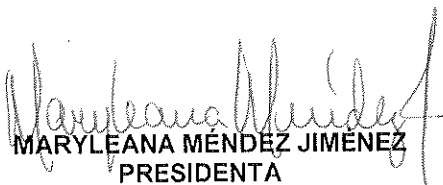
ACUERDO 026-026-2013.

Expresar al señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel y a su familia, en nombre del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del resto del personal de la Institución, las sentidas condolencias por el fallecimiento de su señor padre Oscar Benavides Montero.

ACUERDO FIRME.

A LAS 17:25 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO